

	Pesetas por carga en domicilio del	
	Almacén	Usuario
1. Gases envasados:		
a) Mezcla butano-propano envasada en botellas con carga neta de 12,5 kilogramos	720	745
b) Gas propano envasado en botellas con carga neta de 11 kilogramos	695	720
c) Gas propano comercial envasado en botellas con carga neta de 35 kilogramos	2.000	2.140

	Pesetas por kilogramo
2. Suministros unitarios de gases a granel en destino:	
2.1 Mezcla butano-propano para usos domésticos, comerciales e industriales:	
Cantidades inferiores a 2.500 kilogramos	56
Cantidades entre 2.500 y 10.000 kilogramos	50
Cantidades entre 10.000 y 100.000 kilogramos	46
Cantidades superiores a 100.000 kilogramos	40
2.2 Gas propano industrial metalúrgico:	
Cantidades inferiores a 5.000 kilogramos	61
Cantidades entre 5.000 y 10.000 kilogramos	58,5
Cantidades superiores a 10.000 kilogramos	56
2.3 Gas butano desodorizado:	
Cantidades inferiores a 5.000 kilogramos	64
Cantidades entre 5.000 y 10.000 kilogramos	61,5
Cantidades superiores a 10.000 kilogramos	59
3. Suministros de gas propano comercial por canalización facturados a usuarios domésticos, comerciales e industriales, según consumo medido por contador:	

	Pesetas por mes	Pesetas por kilogramo
A) Para usuarios domésticos, comerciales e industriales en general	200	57,4
B) Para usuarios comerciales e industriales con consumos anuales superiores a 4.000 kilogramos	4.000	46

	Pesetas por litro
4. Mezcla butano-propano con destino exclusivo a vehículos de servicio público en establecimientos de venta al por menor o en instalaciones destinadas a la venta de estos gases:	
a) A granel	38,8
	Pesetas por carga
b) Envases en botellas con carga neta de 15 kilogramos	1.080
c) Envases en botellas con carga neta de 12 kilogramos	870
5. Se autoriza a la Delegación del Gobierno en CAMPESA para determinar los precios de venta al público de los gases envasados en botellas populares, previo informe de la Dirección General de la Energía.	

Segundo.-El precio de venta sobre medio de transporte en refinería nacional, sin impuestos, de los gases licuados del petróleo comerciales entregados a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», será de 18.770 pesetas por tonelada.

Tercero.-Los nuevos precios señalados en la presente disposición se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior.

A estos efectos, se entiende que son suministros pendientes de ejecución aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del citado día de entrada en vigor de la presente disposición.

Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gases licuados del petróleo por canalización medidos por contador a usuarios domésticos, comerciales e industriales, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente disposición, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a dicha fecha y aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios antiguos y nuevos, respectivamente.

Cuarto.-Los precios que se establecen entrarán en vigor a partir de las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía y de Economía y Hacienda.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

18342 LEY 4/1990, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1990.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía,

En nombre del Rey promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1990 se estructuran desde el diseño estratégico del Programa Económico Valenciano 1988-91, con el objetivo de maximizar la consecución de los objetivos sectoriales y generales previstos en el mismo con la incorporación de los ajustes que exige la dinámica social y económica sobre la que se reflejan.

En tal contexto la ampliación del período de programación que supone el Programa de Desarrollo Regional 1989/1993 y la inclusión en el mismo del escenario financiero que se deriva de nuestra incorporación a los Fondos Comunitarios aportan al Presupuesto de la Generalidad Valenciana una nueva dimensión financiera, que se refleja en un crecimiento sustantivo de los gastos de inversión. Dicho incremento, que conlleva un mayor recurso al endeudamiento, se realiza manteniendo la moderación de su peso relativo en el conjunto de nuestros recursos en función del equilibrio financiero riguroso que constituye una constante de nuestro comportamiento presupuestario.

El proyecto de Presupuestos para 1990 mantiene el modelo de gestión presupuestaria iniciado en el ejercicio de 1988 e inspirado en los objetivos de eficiencia y eficacia para la Administración de la Generalidad que exige el Programa Económico, profundizando en los criterios de gestión, ejecución inmediata y pago, así como en una mejor utilización de los recursos financieros.

El proyecto de Ley que a continuación se presenta enfatiza las prioridades del programa Económico Valenciano 1988-91 y recoge en sus asignaciones el resultado de la concertación social llevada a cabo por el Consell, de la que se deriva, en general, una aceleración de las previsiones de actuación previstas en el programa. En tal sentido deben destacarse los crecimientos presupuestarios de los recursos destinados a: a) las infraestructuras productivas, como forma de resolver los estrangulamientos de nuestra economía; b) la extensión y mejora de los servicios públicos de carácter social, así como de la política de empleo, y c) la conservación y recuperación de nuestro medio ambiente.

I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º 1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1990 integrados por:

a) El Presupuesto de la Generalidad Valenciana, en cuyo Estado de Gastos se conceden créditos por un importe de 557.238.681 miles de pesetas.

b) El Presupuesto de los Organismos Autónomos de la Generalidad, en cuyas dotaciones de gastos se conceden créditos por importe de 200.120.715 miles de pesetas.

c) El Presupuesto de las Empresas Públicas de la Generalidad por un importe de 25.957.689 miles de pesetas.

2. Los Estados de Ingresos de los Entes referidos en el apartado 1 recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario, por el mismo importe que figura en los Estados de Gastos de los mismos.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cuyo rendimiento se cede por el Estado a la Generalidad Valenciana se estiman en 9.284.000.000 de pesetas.

3. Para la ejecución de los programas integrados en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Generalidad Valenciana, mencionado en el apartado 1, punto a), del presente artículo, la distribución de créditos por grupos funcionales es la siguiente, en miles de pesetas:

1. Servicios de carácter general, 5.861.519.
2. Defensa, Protección Civil y Seguridad Social, 1.744.741.
3. Seguridad, Protección y Promoción Social, 29.107.173.
4. Producción de bienes públicos de carácter social, 384.401.032.
5. Producción de bienes públicos de carácter económico, 48.816.902.
6. Regulación económica de carácter general, 5.991.885.
7. Regulación económica de los sectores productivos, 12.106.671.
8. Desarrollo empresarial, 260.274.
9. Transferencias al sector público territorial, 59.695.025.
10. Deuda Pública, 9.253.459.

Total: 557.238.681.

II

De la determinación de los créditos

Art. 2.º *Aumento de las retribuciones del personal al servicio de la Generalidad Valenciana.*—Con efectos de 1 de enero de 1990, el incremento conjunto de las retribuciones básicas, así como las complementarias de carácter fijo y periódico, asignadas a los puestos de trabajo que desempeña el personal en activo al servicio de la Generalidad Valenciana no sometido a la legislación laboral, experimentará un incremento del 6 por 100, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Art. 3.º *Retribuciones de los altos cargos.*—1. Las retribuciones íntegras de los altos cargos se fijan por las cuantías que se determinen en los Presupuestos Generales del Estado para 1990, de acuerdo con la equiparación fijada en el artículo 7.º, 4, de la Ley 1/1983, de 28 de julio, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1983.

El régimen retributivo de los Secretarios generales y Directores será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías: Sueldo de 1.720.586 pesetas, complemento de destino de 1.295.016 pesetas y específico mínimo de 2.601.756 pesetas, referidas al cómputo anual íntegro.

2. Conforme a lo establecido en la Ley 10/1985, de 31 de julio, de la Función Pública Valenciana, los altos cargos tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio de la Generalidad Valenciana y de las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Art. 4.º *Retribuciones para 1990 de los funcionarios de la Generalidad Valenciana.*—1. Las retribuciones de los funcionarios de la Generalidad serán las que se indican en el presente artículo.

2. Las cuantías del sueldo y trienios referidas a doce mensualidades serán las siguientes:

- Grupo: A. Sueldo: 1.474.788. Trienio: 56.604.
- Grupo: B. Sueldo: 1.251.708. Trienio: 45.288.
- Grupo: C. Sueldo: 933.048. Trienio: 33.972.
- Grupo: D. Sueldo: 762.936. Trienio: 22.668.
- Grupo: E. Sueldo: 696.480. Trienio: 17.004.

Además de las doce mensualidades ordinarias se liquidarán dos pagas extraordinarias por el mismo importe de sueldo y trienios cada una de ellas.

3. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe	Nivel	Importe
30	1.295.016	18	527.712
29	1.161.612	17	497.676
28	1.112.748	16	467.688
27	1.063.884	15	437.652
26	933.348	14	407.640
25	828.096	13	377.616
24	779.232	12	347.580
23	730.380	11	317.604
22	681.504	10	287.580
21	632.748	9	272.580
20	587.748	8	257.544
19	557.712		

Los niveles de complemento de destino de cada puesto de trabajo se determinarán de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del título II del libro primero de la Ley 10/1985, de la Función Pública Valenciana.

4. El complemento de productividad se aplicará, en su caso, con los criterios que establezca el Consell, a propuesta conjunta de las Consellerías de Economía y Hacienda y Administración Pública, y para su aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 52, apartado 2, punto b), de la Ley 10/1985, de la Función Pública Valenciana.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

5. La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios será competencia del Consell.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada de trabajo, siempre que el cómputo anual de horas trabajadas rebase el número de horas anuales que tenga fijado el puesto de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo.

Serán objeto de publicidad al resto de funcionarios del organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

6. Los complementos personales de garantía que puedan derivarse de la clasificación definitiva de los puestos de trabajo establecida en las relaciones de puestos, o a causa de cualquier modificación del complemento específico, sólo podrán ser compensados o absorbidos por cambio de grupo, nivel o puesto de trabajo.

Los complementos personales y transitorios que no se deriven de la aplicación inicial del nuevo sistema retributivo, reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1990, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen este carácter de sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Art. 5.º *Retribuciones del personal de la Seguridad Social.*—1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas a dichos conceptos retributivos en el artículo 4.º de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, 2, de dicho Real Decreto-ley, siendo objeto de publicidad al resto de funcionarios del organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos y de atención continuada que, en su caso, se hayan asignado al personal experimentará un incremento del 6 respecto al aprobado para el ejercicio de 1989.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios establecidos por el Consell de la Generalidad, a propuesta conjunta de las Consellerías de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo.

4. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocido el personal conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 3/1987, se regularán por lo establecido en el artículo 4.º de esta Ley.

Art. 6.º *Retribuciones del personal laboral.*—1. Con efectos de 1 de enero de 1990 la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un crecimiento global superior al 6 por 100, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 1990 deberá solicitarse de la Consellería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1989.

3. Durante el año 1990 será preciso informe favorable conjunto de la Consellería de Administración Pública y Economía y Hacienda para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral de la Generalidad Valenciana.

4. Las retribuciones del personal laboral se ajustarán a las condiciones pactadas en el convenio o convenios que se formalicen para el año 1990.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del informe preceptivo o existiendo informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos, contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de los incrementos salariales para 1990, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Art. 7.º *Retribuciones del personal eventual.*—Las retribuciones íntegras del personal eventual al servicio de la Generalidad Valenciana experimentarán un incremento del 6 por 100 sobre las correspondientes a 1989.

Art. 8.º *Normas especiales.*—1. Las indemnizaciones por razón del servicio se incrementarán en un 6 por 100 respecto a las cuantías vigentes en 1989, salvo lo que se refiere a la indemnización por residencia, que continuará devengándose en la misma cuantía.

2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la fijada para el puesto de trabajo que ocupe, se reducirán sus retribuciones íntegras a la proporción correspondiente.

3. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en el reintegro al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro, y en el de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

4. Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

5. Hasta que no se produzca la integración de los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales en el Servicio Valenciano de Salud, las retribuciones íntegras de este personal experimentarán un incremento del 6 por 100 respecto de las percibidas en 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6.º de la Orden de 23 de agosto de 1989, de la Consellería de Sanidad y Consumo, que desarrolla el Decreto 129/1988, de 16 de agosto, por el que se adscriben al Servicio Valenciano de Salud los funcionarios del Estado al servicio de la sanidad local.

6. El importe de las retribuciones del personal que ocupe puestos de trabajo en instituciones sanitarias del Servicio Valenciano de Salud, no sujetos al ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, y cuyas retribuciones no hayan sido específicamente reguladas en esta Ley, experimentarán un incremento del 6 por 100 respecto de las aprobadas para el ejercicio de 1989.

Art. 9.º *Prohibición de percepción de ingresos atípicos.*—Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de

arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de las que resulten de la aplicación del régimen de incompatibilidades.

Art. 10. *Relaciones de puestos de trabajo.*—1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Corresponde a la Consellería de Administración Pública, previo informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda, la aprobación mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine de:

a) Las modificaciones, por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones de puestos de trabajo, producidas en las relaciones iniciales, aprobadas por el Consell.

b) Las modificaciones del complemento de destino y específico de los puestos incluidos en las relaciones iniciales.

Las competencias atribuidas en este apartado a la Consellería de Administración Pública deberán entenderse asignadas a la Consellería de Sanidad y Consumo en los términos previstos en el Decreto 71/1989, de 15 de mayo.

3. Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos, así como los funcionarios que ocupando puestos de libre designación sean cesados, continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo, las retribuciones básicas que les correspondan por su grupo y las retribuciones complementarias correspondientes a los puestos de trabajo que desempeñaban. Estas retribuciones tendrán el carácter a de «a cuenta», sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al nuevo puesto.

4. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo y personal laboral de duración determinada por un período igual o superior a un año, requerirán que los citados puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Este último requisito no será necesario cuando la contratación de personal laboral de duración determinada se realice por tiempo inferior a un año, sin que, en ningún caso sea posible la prórroga del mismo.

5. Las convocatorias para el ingreso en la Función Pública Valenciana, bien como funcionario o personal laboral, y tanto para la propia Administración de la Generalidad como para sus Organismos Autónomos, requerirá el informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda respecto a la existencia de dotación presupuestaria para las plazas que se anuncian como vacantes, debiéndose publicar la misma en los tres meses siguientes a la aprobación del presupuesto para el ejercicio.

6. En las convocatorias para el ingreso en la Función Pública Valenciana, bien como funcionario o personal laboral, se especificarán los puestos de trabajo reservados para su desempeño por minusválidos.

Art. 11. *De la Deuda Pública.*—1. Se autoriza al Consell, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, para que emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe de 29.468.249 miles de pesetas de endeudamiento neto, deducida la variación neta de activos financieros, destinados a financiar gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 56 del Estatuto de la Comunidad Autónoma Valenciana y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. No obstante, en el supuesto de que se utilicen programas de financiación a corto plazo para atender proyectos de inversión, dentro de los límites del apartado anterior, no será preceptiva al término del ejercicio la cancelación de los títulos emitidos a corto plazo. La utilización de dichos instrumentos no podrá extenderse más allá de cuatro años.

3. El límite señalado en el apartado anterior podrá ampliarse en la cuantía del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos para el ejercicio 1989 que no haya sido utilizado como consecuencia de variaciones en la periodificación de las necesidades de financiación de la Generalidad.

4. El Consell determinará la cuantía definitiva del volumen de endeudamiento dentro del límite establecido en los apartados anteriores, teniendo en cuenta la evolución efectiva de la recaudación de los ingresos y la ejecución del presupuesto de gastos.

5. Se autoriza al Consell a superar el límite establecido siempre que el exceso sobre dicho límite se derive de la aprobación de proyectos de inversión con los fondos procedentes de la Comunidades Europeas, no previstos en el estado de ingresos de la presente Ley.

6. En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

Art. 12. *De las operaciones de Tesorería.*—Se autoriza al Conseller de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por

plazo igual o inferior a un año, destinadas a atender las necesidades de tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de sus ingresos y pagos, con el límite previsto en el artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad. El citado límite se entenderá, en todo momento, para las operaciones de tesorería que estuvieran en vigor.

Art. 13. *Avalés de la Generalidad.*-1. La Generalidad podrá prestar avales durante el ejercicio de 1990 para las operaciones de crédito interior o exterior que concierten las Entidades o las Empresas que se indican a continuación:

- a) «Instituto Valenciano de la Vivienda, Sociedad Anónima», 4.000 millones de pesetas.
- b) Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana, 2.500 millones de pesetas.

2. La Conselleria de Economía y Hacienda, con independencia de lo previsto en el apartado anterior, podrá proponer la concesión de avales para las operaciones de crédito concertadas por Entidades o Empresas hasta un límite máximo de 8.000 millones de pesetas.

Art. 14. *Modificaciones de la Ley de Tasas.*-Se modifican los artículos que a continuación se indican en el texto articulado de la Ley de Bases de Tasas de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 22 de diciembre de 1984 y modificado por la Ley 7/1989, de 20 de octubre, de Tasas:

1. El apartado 1 del artículo 1.º queda redactado como sigue:

Uno. Son tasas de la Generalidad Valenciana aquellas prestaciones pecuniarias, legalmente exigibles por la Administración Autonómica Valenciana, cuyo hecho imponible consiste en la prestación por ella de un servicio o la realización de actividad en régimen de Derecho Público, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, siempre que sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados y que no puedan prestarse o realizarse por el sector privado, por cuanto impliquen intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación del ejercicio de autoridad o porque, en relación a dichos servicios, esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Dos. Las percepciones correspondientes a prestaciones no incluidas en el apartado anterior tienen el carácter de precios.

Es competencia del Consell:

- a) La regulación de los precios que se efectuará mediante Decreto.
- b) La delimitación del carácter público o privado de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) La fijación de las cuantías de los precios que podrá delegarse en las Consellerías gestoras de los servicios prestados, para su aprobación mediante Orden.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Patrimonio.

2. El apartado Uno del artículo 7 queda redactado como sigue:

«Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.»

3. Se deja sin contenido el capítulo II, relativo al canon de ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público. Tasa 08.02, comprensivo de los artículos 46 al 49, ambos inclusive.

4. Se modifica la redacción del artículo 117, dejando sin contenido los apartados 8 y 9 del mismo.

5. Se modifica la redacción del artículo 119, dejando sin contenido los apartados 8 y 9 del mismo.

6. Se añade un nuevo párrafo al artículo 94, cuyo texto será el siguiente:

«Disfrutará de exención total del pago de tasas académicas por matrícula el personal docente y no docente, en los distintos grados de enseñanza, adscrito a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, así como el personal docente y no docente del Centro universitario a que se refiere la tasa en cuestión. La exención alcanzará al cónyuge e hijos del personal docente y no docente.

Asimismo disfrutará de exención total del pago de tasas académicas por matrícula las personas que formen parte de una unidad familiar donde los ingresos anuales, por todos los conceptos, no superen dos veces el salario mínimo interprofesional, computado anualmente.»

Art. 15. *Tasas y otros ingresos.*-1. Se elevan, para 1990, los tipos de cuantía fija de las tasas y otros ingresos de la Hacienda de la Generalidad Valenciana hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,05 a la cuantía exigible en 1989.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Cuando de la recaudación de las tasas y otros ingresos a lo largo del ejercicio de 1990 se pueda estimar un rendimiento inferior o superior al previsto, se podrán modificar los créditos del Estado de Gastos financieros con dicha fuente de recursos.

3. Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios transferidos, con posterioridad al 1 de enero de 1985, y que no hayan sido

reguladas por la Generalidad Valenciana, se registrarán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

III

De la gestión de los créditos

Art. 16. *Créditos en función de objetivos y programas.*-1. Los créditos del Estado de Gastos financiarán la ejecución del Programa Económico Valenciano y las nuevas actuaciones derivadas del Acuerdo del Consell de fecha 26 de diciembre de 1988, incluidas en el Plan de Desarrollo Regional, en el ejercicio 1990. La contratación de obligaciones y la ejecución de pagos con cargo a aquéllos se realizará con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos señalados en la programación.

A tal efecto, los programas diferenciarán dos categorías de créditos:

a) Aquellos que financian el mantenimiento del actual nivel de actividad y de prestación de los servicios que estarán disponibles desde la apertura del ejercicio de 1990.

b) Aquellos que financian las nuevas actuaciones previstas por el Programa Económico Valenciano y en el Acuerdo citado.

2. Con cargo a los créditos consignados en cada uno de los capítulos y programas bajo la denominación «Dotaciones financieras» no podrán efectuarse disposiciones de gastos, contracción de obligaciones, ni ejecución de pagos. Su función es la de financiar mediante la correspondiente transferencia interna en cada capítulo y programa aquellos créditos en los que efectivamente debe producirse el gasto.

Serán requisitos imprescindibles para la autorización de la correspondiente transferencia de créditos:

a) Que la misma se ajuste a lo previsto en el plan de ejecución del Programa Económico Valenciano o en el Plan de Desarrollo Regional recogido en cada programa presupuestario.

b) Que se hayan producido las actuaciones administrativas previas que reglamentariamente se determinen y que garanticen la inmediata disposición de gastos y/o contracción de obligaciones, una vez se lleve a cabo la mencionada transferencia de créditos.

3. La Conselleria de Economía y Hacienda realizará el seguimiento de la ejecución de los créditos y del cumplimiento de los objetivos de cada programa y propondrá al Consell cuantas medidas considere necesarias para asegurar el logro de los mismos.

Art. 17. *Carácter limitativo de los créditos.*-1. Los créditos para gastos se destinarán, exclusivamente, a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley o por las modificaciones presupuestarias, conforme a la legislación vigente.

2. El crédito presupuestario se determina, de acuerdo a su naturaleza económica y funcional, de la forma siguiente:

a) Para los gastos de personal, como las consignaciones por artículo económico y programa presupuestario.

b) Para los gastos de funcionamiento, como la consignación del capítulo económico y programa presupuestario.

No obstante lo anterior, tendrán carácter vinculante los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, de acuerdo con el detalle contenido en el anexo II.

c) Para los gastos de transferencias corrientes y transferencias de capital, como la consignación por línea de subvención, capítulo de gasto y programa presupuestario.

d) Para los gastos de inversiones reales y operaciones financieras, como las consignaciones por capítulo, programa presupuestario y el coste no ejecutado de la estimación prevista por proyecto presupuestario, sin perjuicio de las correspondencias financieras que se establezcan.

Art. 18. *Gestión integrada y su contabilización.*-La determinación de los créditos y su carácter limitativo, que dispone la presente Ley, no excusa, en ningún supuesto, la contabilización del gasto al nivel que se determina para cada caso:

a) Concepto económico para los gastos de personal y de funcionamiento.

b) Concepto económico y línea de subvención, para las transferencias corrientes y transferencias de capital.

c) Concepto económico y proyecto, para las inversiones reales y operaciones financieras.

Art. 19. *La gestión económica en los Centros docentes públicos no universitarios.*-Los Centros docentes públicos no universitarios dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos que se establecen en los apartados siguientes:

1. Constituirán ingresos de estos Centros, que deberán aplicar a sus gastos de funcionamiento:

a) Los fondos que con esta finalidad se les libre mediante órdenes de pago en firme, con cargo al Presupuesto anual y a propuesta de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

b) Los derivados de la venta de bienes y prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas.

c) Los producidos, por legados, donaciones o cualquier forma admisible en Derecho.

A estos efectos, se entenderá por gastos de funcionamiento además de los contenidos en la vigente clasificación económica de la Generalidad dentro del capítulo segundo, aquellos gastos destinados a la reparación de inmuebles del Centro y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del propio Centro, siempre que éstos y aquéllos no sobrepasen las 600.000 pesetas.

2. Los gastos de funcionamiento, que tengan su origen en los ingresos citados en el apartado anterior, se justificarán mediante la rendición de una única cuenta de gestión anual por el Director del Centro, previa aprobación de la misma por el respectivo Consejo Escolar.

Los Centros pondrán a disposición de la Administración Educativa las cuentas de gestión anual que les sean requeridas.

Art. 20. *De la intervención y el control financiero en los Centros docentes públicos no universitarios.*-1. La Dirección de los Centros rendirá a la Intervención General de la Generalidad Valenciana, por mediación de la Intervención Delegada de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, copia de la cuenta anual en la que conste la diligencia de aprobación por el Consejo Escolar, antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio.

2. Los Centros se sujetarán al control financiero que se establece en el apartado 3 del artículo 60 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Art. 21. *Plazo para efectuar el pago de las obligaciones de la Generalidad.*-1. El pago de las obligaciones económicas de la Generalidad y sus Entidades autónomas, regulado por el artículo 16 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad, se efectuará en el plazo máximo de noventa días naturales desde el nacimiento efectivo de la obligación.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por fecha de pago, aquella en la que se produzca la recepción de la orden de pago por la Entidad financiera ordenante de la transferencia, o bien, en el supuesto de las restantes formas de pago, el día siguiente al de la comunicación de la disposición del cobro.

2. El acreedor tendrá derecho al cobro de intereses, calculados según el tipo básico del Banco de España vigente el último día del plazo señalado, si el pago se efectuara después del plazo establecido en el punto primero y a partir de la fecha de finalización del mismo.

Cuando se produzca el supuesto establecido en el párrafo anterior, la Intervención General procederá de oficio, por sí misma o a través de las Intervenciones Delegadas, a la liquidación de los intereses correspondientes que trasladará al Conseller de Economía y Hacienda para la autorización del gasto y la ordenación del pago, con cargo al crédito correspondiente.

3. La Consellería de Economía y Hacienda iniciará el correspondiente expediente administrativo de delimitación de responsabilidades por el perjuicio económico causado a la Hacienda de la Generalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 y siguientes de la mencionada Ley de 4/1984, de 13 de junio. A tal efecto se considerará como plazo máximo para efectuar la liquidación de crédito exigible el de sesenta días naturales a partir del nacimiento efectivo de la obligación.

4. El plazo previsto en el punto primero del presente artículo no será de aplicación a las obligaciones económicas que resulten de sentencia judicial firme, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el artículo 17 de la Ley 4/1984, de 3 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad.

Art. 22. *Ampliación de dotaciones de personal.*-Durante el ejercicio de 1990 no se tramitarán expedientes de ampliación de dotaciones de personal ni disposiciones o expedientes de creación y/o reestructuración de unidades, si el incremento del gasto público que se derive de las mismas, no queda compensado mediante la reducción de esos mismos gastos en otras unidades, o bien por generaciones de crédito consolidables para ejercicios futuros, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/1985, de 31 de julio, de la Función Pública Valenciana.

Art. 23. *Contratación de personal con cargo a los créditos para inversiones.*-1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, cuando las Consellerías y Organismos autónomos precisen utilizar medios personales para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a los programas incluidos en el Presupuesto.

2. Esta contratación requerirá la justificación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal, no pudiendo sobrepasar la cuantía de los gastos de esta naturaleza las previsiones que para cada obra se establezcan en los proyectos o memorias debidamente aprobados.

3. Los contratos en régimen laboral habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y normativa que los desarrolla. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el mismo y el tiempo de duración, así como el resto de las

formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales temporales. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de dicho personal para funciones distintas de las que determinen los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de carácter permanente para el citado personal, podrán ser objeto de deducción de las responsabilidades previstas en el título VI de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Art. 24. *Contratación para la realización de trabajos específicos.*-Con cargo a los créditos para inversiones y gastos de funcionamiento podrán formalizarse contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, previa justificación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal. Estos contratos que se someterán a la legislación de contratos del Estado, y a lo dispuesto en el Decreto del Consell 32/1988, de 21 de marzo, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

Art. 25. *Contratación directa de obras y suministros.*-1. La contratación directa de obras y suministros se someterá a lo previsto en la legislación vigente de Contratos del Estado, y de Presupuestos Generales del Estado. En ambos casos la referencia al «Boletín Oficial del Estado» y al «Boletín Oficial» de la provincia, se entenderá efectuada al «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

2. Tendrán la consideración de suministros menores, aquellos cuyo importe total no exceda de 1.000.000 de pesetas.

Art. 26. *Concesión de subvenciones corrientes.*-La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos del capítulo de transferencias corrientes consignados en los Presupuestos de la Generalidad, lo será con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, con las excepciones siguientes, en cuyo caso podrán concederse directamente:

a) Las que figuren expresamente con carácter nominativo en la Ley de Presupuestos, entendiéndose como tales aquellas cuyo destinatario figure inequívocamente en los anexos correspondientes de la presente Ley.

b) Las que derivadas de Convenios de la Generalidad con otros entes públicos y privados supongan la afectación del crédito.

c) Aquellas que no estando incluidas en los puntos anteriores, no excedan de 1.000.000 de pesetas por beneficiario y año, siempre que las concedidas por cada Consellería no superen globalmente los 10.000.000 de pesetas en el ejercicio. En lo que se refiere a la Sección Presupuestaria número 04, Presidencia de la Generalidad, las cantidades antes mencionadas serán de 3.000.000 de pesetas y 30.000.000 de pesetas, respectivamente.

d) Las que superen cualquiera de los límites previstos en el punto c), y que por su objeto no les sean aplicables los principios de publicidad y concurrencia, deberán ser concedidas por acuerdo motivado del Consell.

Art. 27. *De la concesión de las transferencias de capital.*-1. Las transferencias de capital a conceder con cargo a los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1990 que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, con la excepción de las que derivadas de Convenios de la Generalidad con otros entes públicos y privados supongan la afectación de crédito, en cuyo caso podrán concederse directamente.

2. De acuerdo con lo previsto en el punto primero, las Consellerías bajo cuya responsabilidad recaiga la gestión de los créditos regularán, mediante las oportunas normas, cuando previamente no exista disposición al respecto, la concesión de las correspondientes subvenciones, que contemplarán, en todo caso, los siguientes extremos:

La garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad subvencionada (régimen de avales).

El régimen de justificación de la utilización de la subvención.

El cumplimiento, por parte de los beneficiarios de las subvenciones, de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Este requisito no será aplicable a las Corporaciones Locales.

Un programa de actuación que garantice la ejecución de las obras en el ejercicio para el que se concede la subvención.

3. Se faculta al Consell para que, en caso de incumplimiento del programa de actuación o de alguna otra de las condiciones establecidas para la concesión, pueda sustituir, a propuesta de la Consellería interesada, los perceptores de la subvención por otros que, habiéndose acogido a la convocatoria, garanticen el cumplimiento de las condiciones previstas en la misma.

4. Cuando las subvenciones financien obras que exijan proyecto técnico, éste deberá someterse a informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o de Técnicos designados por la propia Consellería; en todo caso, excepto para los supuestos incluidos en el artículo 30 de esta Ley, los pagos parciales, o el total de la subvención concedida, se efectuarán contra certificación de la obra expedida por Técnico competente y de acuerdo con los porcentajes y condiciones de financiación establecidas en la concesión de la misma.

5. Toda concesión de subvenciones de capital de carácter genérico o innominado, y cuyo importe supere la cantidad de 40.000.000 de pesetas por perceptor, requerirá la elevación al Consell, por la Consellería correspondiente, para su ratificación.

Art. 28. *De la convocatoria para la concesión de subvenciones.*—Las convocatorias que regulen la concesión de subvenciones de naturaleza corriente y de capital deberán recoger expresamente:

- a) La línea o líneas de subvención que las financien.
- b) El importe global máximo destinado a las mismas.

Cuando no se trate de subvenciones financiadas por fondos calificados como ampliables en los Presupuestos Generales del Estado en los de la Generalidad Valenciana, el órgano responsable de la convocatoria, una vez agotados los fondos, deberá hacer pública dicha convocatoria a los efectos de su desconvocatoria.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior y cuando la naturaleza de la subvención lo permita, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo fijado, siempre que así se prevea en la convocatoria.

Art. 29. *Financiación de las Corporaciones Locales.*—1. La Consellería de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 49, apartado segundo, del Estatuto de Autonomía distribuirá, de acuerdo con los criterios que la legislación del Estado establezca, los ingresos de los Entes Locales que consistan en participación en ingresos y subvenciones incondicionales.

2. Dicha distribución se realizará mediante entregas a cuenta trimestrales, produciendo al final del ejercicio la liquidación definitiva en la participación, de acuerdo con los criterios fijados, y efectuándose, en su caso, la oportuna regularización mediante las compensaciones que procedan, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y 182 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Art. 30. *Transferencias corrientes y de capital a las Corporaciones Locales.*—Las transferencias corrientes y de capital concedidas por la Generalidad a las Corporaciones Locales, excluidas aquellas que se deriven de programas de actuación de ámbito estatal, una vez establecida la aportación de la Generalidad, se satisfarán en los siguientes términos:

- a) Un 60 por 100 del importe de la misma se librará de inmediato una vez realizada la concesión.
- b) Un 25 por 100 se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.
- c) El 15 por 100 restante se abonará por la Generalidad en cuanto se justifique por la Corporación Local el cumplimiento de lo convenido, bien sea la ejecución del gasto programado o la conclusión de la obra.

Art. 31. *Programación plurianual.*—1. El Consell, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, podrá modificar los porcentajes señalados en el párrafo 3, del artículo 29 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad, así como variar el número de anualidades en los casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consellería y previos los informes que se estimen oportunos.

En el caso de las inversiones incluidas en el Programa de Inversiones de la Generalidad Valenciana, la competencia para modificar los porcentajes mencionados corresponderá al Conseller de Economía y Hacienda.

2. Cuando por causas justificadas se pusieran de manifiesto desajustes entre las anualidades previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y la realidad económica que su ejecución demandase, se podrán reajustar las citadas anualidades, siempre que los remanentes crediticios lo permitan. Los reajustes se acordarán por el Consell, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, o por este último en los supuestos a los que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, de este artículo. En cualquier caso, y a los efectos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Contratos del Estado, las anualidades originales tendrán cobertura presupuestaria mediante la consideración de crédito ampliable de las mismas.

Art. 32. *Agilización de los trámites previos de las obras inferiores a 5.000.000 de pesetas.*—1. Para aquellas obras cuyo coste sea inferior a los 5.000.000 de pesetas, la memoria valorada podrá sustituir al proyecto a los únicos efectos de la adjudicación del contrato para su realización.

2. Los únicos documentos exigibles para la realización de obras de conservación o mantenimiento cuyo importe sea inferior a 1.000.000 de pesetas serán el presupuesto de la obra suscrito por profesional competente, la factura conformada y la certificación reglamentaria.

3. Excepcionalmente, para los supuestos de obras de conservación o mantenimiento consecuencia de la ejecución del Plan de Carreteras de la Generalidad Valenciana, 1988-1995, el límite a que se refiere el apartado anterior será de 5.000.000 de pesetas.

Art. 33. *Suscripción de convenios.*—Será requisito previo a la suscripción de Convenios con otros entes públicos o privados la existencia de la retención de crédito en la línea o líneas de subvención correspondientes.

Art. 34. *Control financiero-económico y plan de auditorías.*—El ejercicio de la función interventora en los gastos no sometidos a

fiscalización previa podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo a los actos, documentos y expedientes objeto de control.

Para llevar a efecto el control financiero previsto en el artículo 60.3 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, la Intervención General elaborará un plan anual de auditorías en el que se incluirán la totalidad de entidades que el propio precepto contempla. Para la ejecución del mismo se podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que estime dicho centro directivo, el cual podrá efectuar las revisiones y controles de calidad que considere oportuno.

El control económico a efectuar establecerá el grado en que se cumplen los objetivos económicos de los programas, así como la evaluación de la correcta gestión de los recursos públicos.

IV

De las modificaciones del presupuesto

Art. 35. *Principios generales.*—1. Los límites establecidos en el artículo 32 y siguientes de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, para la modificación de los créditos, se aplicarán al Presupuesto de la Generalidad Valenciana para 1990, con las especificaciones que resulten de los artículos que a continuación se detallan.

2. Toda modificación presupuestaria deberá indicar expresamente los programas, servicios y créditos presupuestarios afectados, por la misma, y será publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

3. Constituyen modificaciones presupuestarias:

- a) Las de las consignaciones de los créditos de los respectivos programas del Presupuesto.
- b) Las producidas en la relación de objetivos y acciones de los Programas aprobados en los Presupuestos.
- c) Las modificaciones en el destino expreso de los créditos para transferencias que supongan afectación o desafectación del carácter nominativo.
- d) La inclusión y/o supresión de proyectos en el anexo de inversiones reales y la inclusión o supresión de operaciones financieras, así como la modificación o sustitución de los proyectos financiados por fondos estructurales de la Comunidad Económica Europea o por el Fondo de Compensación Interterritorial, cuando dicha modificación o sustitución requiera asimismo el acuerdo del Comité de Inversiones Públicas del Estado.
- e) La inclusión y/o supresión de sus líneas de subvención, así como la variación de sus importes previstos y datos descriptivos.
- f) Las modificaciones cuantitativas a las estimaciones plurianuales previstas por proyecto presupuestario.

Art. 36. *Competencias del Consell para autorizar modificaciones presupuestarias.*—Corresponde al Consell, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda, la autorización de las siguientes modificaciones del presupuesto:

- a) Las transferencias y habilitaciones entre créditos de diferentes programas con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad.
- b) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras no contemplados en planes o programas sectoriales previamente aprobados por el Consell.
- c) Las modificaciones en la relación de objetivos de los programas.
- d) La afectación o desafectación del carácter nominativo de los créditos para transferencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la presente Ley.
- e) La supresión de líneas de subvención, así como la variación de los importes previstos en las de carácter nominativo.
- f) Las modificaciones que afecten a los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas autorizadas por la presente Ley.

Art. 37. *Competencias de la Consellería de Economía y Hacienda para autorizar modificaciones presupuestarias.*—Corresponde a la Consellería de Economía y Hacienda, a propuesta, en su caso, de las Consellerías interesadas, la autorización de las siguientes modificaciones del presupuesto:

- a) Las habilitaciones y transferencias de crédito, con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad, siempre que los créditos afectados pertenezcan a un mismo programa.
- b) Las generaciones, anulaciones y no disponibilidades de crédito en el estado de gastos, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad.
- c) Las habilitaciones y transferencias, incluso entre diferentes programas presupuestarios, destinadas a reajustar los créditos vinculados al Fondo de Compensación Interterritorial y a los fondos estructurales de la Comunidad Económica Europea.
- d) Las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas o competenciales, y aquellas que resulten necesarias para obtener una adecuada imputación contable.

e) La incorporación de remanentes y resultados de los créditos del ejercicio anterior, sea cual fuere su naturaleza económica, que garanticen compromisos de gastos contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que por motivos justificados no se hayan podido realizar durante el ejercicio, tanto si corresponden al Presupuesto de la Generalidad como al de sus Organismos autónomos.

Con la incorporación de remanentes podrán determinarse las condiciones y plazos de gestión de los mismos dentro, en cualquier caso, del ejercicio en el que se acuerde su incorporación.

f) Las que fueran necesarias para la regularización de los pagos a efectuar a Corporaciones locales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.

g) La variación en los importes previstos en las líneas de subvención que no tengan carácter nominativo, así como sus datos descriptivos.

h) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras derivados de la ejecución de planes o programas sectoriales, previamente aprobados por el Consell.

Asimismo, podrá autorizar la modificación en la relación de objetivos y acciones y la inclusión o supresión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras que se deriven exclusivamente de generaciones y anulaciones de crédito de carácter finalista.

i) La inclusión de líneas de subvención que permitan la suscripción de Convenios y las previstas en el artículo 26, punto c), de la presente norma, así como la agregación y desagregación de líneas.

j) Las modificaciones cuantitativas a las estimaciones previstas por proyectos de inversión.

k) Las transferencias derivadas de la distribución de los fondos consignados en el programa «Gastos diversos».

l) Las que sean necesarias para dotar los créditos hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, y previa determinación de los recursos que las han de financiar, de los siguientes conceptos de gastos:

1. Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como las aportaciones de la Generalidad al régimen de previsión social de los funcionarios públicos y otras prestaciones sociales.

2. Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado a la Administración.

3. Los créditos destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional, o que se deriven de la normativa vigente.

4. Los que se destinen al pago de intereses o la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones financieras, así como las obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Generalidad Valenciana.

5. Las destinadas a satisfacer el pago de las pensiones por vejez o enfermedad y las ayudas a minusválidos en la medida que aumenten los beneficiarios que reúnen los requisitos establecidos en la normativa vigente.

6. Las derivadas de aquellas obligaciones por los intereses de demora previstos en el artículo 21.

7. Las derivadas de las subvenciones para cobertura de primas de Seguro Agrario y para las ayudas a la adquisición de viviendas de protección oficial reguladas por el Real Decreto 1494/1987.

8. Las derivadas de lo previsto en el artículo 31, apartado 2, de la presente Ley.

9. Las derivadas de las subvenciones destinadas a la racionalización del uso del agua para riego, fijando la cantidad de 1.000.000.000 de pesetas como límite máximo de recursos para financiar la cobertura de estas obligaciones.

10. Las ayudas concedidas por el Instituto Valenciano de la Juventud destinadas al desplazamiento de jóvenes residentes en la Comunidad Valenciana que presten el Servicio Militar fuera de ella.

Art. 38. *Competencias de los Consellers para autorizar modificaciones presupuestarias al Presupuesto de sus Consellerías respectivas.*—Los Consellers podrán autorizar, dentro de un mismo capítulo y programa del presupuesto de sus respectivas Consellerías, las transferencias y habilitaciones de créditos previstas en el artículo 16 de la presente Ley que afecten a los créditos denominados «Dotaciones financieras», así como las transferencias inversas derivadas de la extinción total o parcial de los compromisos que dieron lugar a la habilitación del crédito operativo.

Art. 39. *Ejecución de las modificaciones presupuestarias.*—La ejecución de las modificaciones presupuestarias corresponderá en todo caso a la Consellería de Economía y Hacienda.

Art. 40. *Repercusiones presupuestarias de las normas.*—Todo anteproyecto de Ley o proyecto de disposición administrativa cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1990, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

De igual modo, toda proposición de Ley, así como toda enmienda a los proyectos o proposiciones de Ley que supongan aumento en los gastos previstos en el estado de gastos o disminución de los ingresos previstos en el estado de ingresos de los Presupuestos de la Generalidad, requerirá la conformidad del Consell para su tramitación, excepto en los casos que afecten exclusivamente a la partida presupuestaria de las Cortes Valencianas.

V

De la información a las Cortes

Art. 41. *De la información de la Consellería de Economía y Hacienda.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad y en los distintos artículos de la presente Ley, el Conseller de Economía y Hacienda dará cuenta documentada a la Comisión correspondiente de las Cortes Valencianas de los siguientes aspectos:

a) De los remanentes de crédito del ejercicio anterior que han sido incorporados al estado de gastos del Presupuesto de 1990, en el plazo de los quince días posteriores a la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

b) Trimestralmente, del grado de ejecución del Programa de Inversiones de la Generalidad.

c) La información sobre las operaciones de emisión de Deuda o créditos aprobados.

d) Trimestralmente, acerca de las incidencias que se hayan producido en la concesión, redacción y cancelación de avales y, en su caso, de los riesgos efectivos a los que la Generalidad deberá hacer frente directamente como consecuencia de su función de avalista.

e) Trimestralmente, de las ampliaciones de crédito a que se refiere el punto 2 de la disposición adicional segunda.

f) Mensualmente, información del grado de ejecución de los capítulos presupuestarios, en cada uno de los programas.

g) Trimestralmente, de la distribución de las aportaciones del Fondo Nacional de Cooperación Municipal a las Entidades Locales.

h) Trimestralmente, de las modificaciones aprobadas para adoptar el funcionamiento de nuevas inversiones, y de aquellas que sean necesarias para hacer frente a los intereses de demora en el pago de las obligaciones de la Generalidad.

i) Trimestralmente, de aquellas modificaciones técnicas que, afectando a la estructura, contenido y distribución de los créditos del presupuesto y no afectando a las cuantías de las dotaciones autorizadas durante el ejercicio corriente, se derivan de las variaciones orgánicas acordadas por los órganos competentes.

j) De las ampliaciones de dotación de personal realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley.

k) De las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley.

l) De las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley.

ll) De la concesión de subvenciones corrientes a que se refieren los apartados c) y d) del artículo 26.

m) De la concesión de transferencias de capital a que hace referencia el punto 5 del artículo 27 de esta Ley.

n) Del uso de la autorización concedida al Consell a que se refiere el apartado 5 del artículo 11 de esta Ley.

La información prevista en los apartados j), k), l), ll) y m) se efectuará cada período de sesiones ante la Comisión correspondiente de las Cortes Valencianas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cortes Valencianas, Sindicatura de Cuentas y Consejo de Cultura.—Las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas y el Consejo de Cultura incorporarán los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estuvieran consignados en 1989.

Las dotaciones presupuestarias de las secciones de las Cortes Valencianas, Sindicatura de Cuentas y Consejo de Cultura se librarán por cuartas partes trimestrales a nombre de las mismas y no estarán sujetas a justificación.

Segunda. Régimen presupuestario de las Universidades de competencia de la Generalidad Valenciana.—1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/1983, de 15 de agosto, de Reforma Universitaria, y en relación con el régimen transitorio de adecuación de plantillas universitarias, se autorizan los costes del personal funcionario docente y contratado docente y del personal funcionario no docente de las Universidades por los importes detallados en el anexo I de esta Ley.

2. Las Universidades podrán ampliar los créditos del capítulo uno señalados en el apartado anterior por autorización expresa mediante acuerdo del Consell, a propuesta conjunta de las Consellerías de Cultura, Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda.

3. A los efectos del artículo 55.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y de conformidad con el artículo 33 de la Ley 4/1984, de 13 de junio,

de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, y la Orden de 15 de octubre de 1985, de la Consellería de Economía y Hacienda, tendrán la consideración de operaciones de capital los capítulos seis a nueve, inclusive, de los estados de ingresos y de gastos de los presupuestos de las Universidades.

4. De conformidad con el artículo 54.3 de la Ley de Reforma Universitaria y 99 de la Ley de la Generalidad Valenciana 7/1989, de 20 de octubre, de Tasas, se autoriza al Consell para regular y fijar los importes correspondientes a las tasas académicas universitarias para el curso 1990/91 dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

Tercera. Pago de obligaciones de régimen económico de la Seguridad Social.-Se autoriza a la Consellería de Economía y Hacienda para regular la aplicación del artículo 21 de la presente Ley a las características específicas de los pagos derivados de la gestión de competencias en el ámbito del régimen económico de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en las letras e) y h) del anexo del Real Decreto 1612/1987, de 27 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, en relación con el artículo 4 del Decreto 105/1987, de 7 de septiembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, será ordenador de pagos el Conseller de Economía y Hacienda.

Cuarta. Modificaciones de créditos del régimen económico de la Seguridad Social.-Se autoriza a la Consellería de Economía y Hacienda para que, mediante las oportunas Ordenes, proceda a regular la adaptación del título IV de la presente Ley a los Presupuestos correspondientes a los servicios y funciones transferidos por los Reales Decretos 264/1985 y 1612/1987, gestionados por la Dirección General de Servicios Sociales y el Servicio Valenciano de Salud, respectivamente.

Quinta. De la gestión de los créditos del régimen económico de la Seguridad Social.-En relación con los créditos consignados en los estados de gastos de los Presupuestos correspondientes a las funciones y servicios transferidos por los Reales Decretos 264/1985 y 1612/1987, adscritos a la Dirección General de Servicios Sociales y al Servicio Valenciano de Salud, respectivamente, la contratación de obligaciones y la ejecución de pagos con cargo a los mismos se realizará con el propósito de alcanzar el cumplimiento de los objetivos señalados en sus programas específicos, en tanto son integrados en el Programa Económico Valenciano.

Sexta. Liquidaciones de las que resulten deudas de escasa cuantía.-Se autoriza a la Consellería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas en orden a la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación represente.

Séptima. Expropiaciones del Plan de Carreteras de la Comunidad Valenciana 1988-1995.-Se declara la urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Carreteras de la Comunidad Valenciana 1988-1995.

Octava. Del personal del Instituto Valenciano de Arte Moderno y el Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematografía y Música.-El personal de plantilla de las Entidades de Derecho Público sujetas a la Generalidad Valenciana, Instituto Valenciano de Arte Moderno y el Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematografía y Música, adscritos ambos a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, se regirán por las normas de Derecho Laboral o Privado, correspondiendo a sus respectivos Consejos Rectores la aprobación de las plantillas de los mismos. El personal funcionario, actualmente destinado en puestos de trabajo de estos Organismos, continuará en situación de Servicio Activo.

Novena. Instituto para la Promoción de Energías Alternativas y Ahorro Energético.-1. El Instituto para la promoción de Energías Alternativas y Ahorro Energético (IPEAE), creado por Decreto del Consell, de 20 de diciembre de 1982, para la gestión y desarrollo de la política de ahorro, conservación y diversificación de la energía, se configura como una Entidad de Derecho Público sujeta a la Generalidad, de las previstas en el artículo 5.2 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, que conservando los mismos fines y funciones queda adscrita a la Consellería de Industria, Comercio y Turismo.

2. La Entidad de Derecho Público tendrá personalidad jurídica y ajustará sus actividades al ordenamiento jurídico privado, salvo en lo que le sea de aplicación la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad.

Su personal se regirá por las normas de Derecho laboral o privado que le sean de aplicación.

El personal laboral que a la entrada en vigor de la presente Ley preste sus servicios en el Instituto se integrará en la Entidad de Derecho Público, conservando la totalidad de los derechos laborales que tuvieran reconocidos, incluida la antigüedad. Asimismo, dicho personal, a través de sus representantes, podrá celebrar con la Generalidad Valenciana el acuerdo a que se refiere el artículo 46.6 de la Ley 8/1980 para quedar en la situación de excedencia.

Los funcionarios destinados en el Instituto podrán durante un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, optar entre continuar en la situación de servicio activo en el grupo a que pertenezcan o integrarse en las plantillas de personal laboral, quedando, en este caso, en situación de excedencia en el grupo de pertenencia, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la Generalidad Valenciana 10/1985, de 31 de julio, con reconocimiento de la antigüedad que les corresponda.

3. Los recursos del Instituto estarán integrados por:

a) Los productos, rentas y patrimonios que le sean adscritos por cualquier persona o Entidad y por cualquier título.

b) Los productos y rentas derivados de su participación en otras Sociedades.

c) Las dotaciones correspondientes de los Presupuestos de la Generalidad Valenciana.

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios generados por el ejercicio de sus actividades y por la prestación de sus servicios.

e) Los créditos, préstamos, empréstitos y otras operaciones financieras que puedan concertar.

f) Las subvenciones y aportaciones que por cualquier título sean concedidas a su favor por Entidades públicas o privadas, o por particulares.

g) Cualquier otro recurso no previsto en las letras anteriores.

El patrimonio de la Generalidad Valenciana actualmente afectado al Instituto quedará adscrito a la Entidad de Derecho Público, reflejándose dicha adscripción en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Generalidad Valenciana, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

4. La Entidad de Derecho Público se regirá por el presente artículo y otras disposiciones de desarrollo.

La organización del Instituto y la composición, facultades y funcionamiento de los órganos rectores serán determinados reglamentariamente.

5. Por la Consellería de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias y se realizarán las modificaciones presupuestarias que resulten precisas para la aplicación del presente artículo.

Décima. Instituto Valenciano de Servicios Sociales.-1. Para el ejercicio de las funciones que la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalidad Valenciana, se crea el Instituto Valenciano de Servicios Sociales como Organismo Autónomo de naturaleza administrativa a los efectos de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de la Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

2. El Instituto, que tendrá personalidad jurídica propia, quedará adscrito a la Consellería de Trabajo y Seguridad Social, y se regirá por la presente disposición adicional y otras normas de desarrollo, así como por la normativa emanada del propio Instituto.

3. Serán órganos directivos del Instituto el Director, el Secretario general y los Directores territoriales; se constituirá un Consejo de Administración, con las funciones y composición que reglamentariamente se determine, garantizando en todo caso la adecuada participación de los agentes sociales.

4. Se integra en las estructuras del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este precepto, todo el personal que, a la entrada en vigor de esta Ley, preste sus servicios en la Dirección General de Servicios Sociales de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social, al cual será de aplicación el régimen establecido en la Ley 10/1985, de la Función Pública Valenciana.

5. Constituyen el patrimonio del Instituto Valenciano de Servicios Sociales los bienes y derechos que, siendo titularidad de la Generalidad Valenciana, estén afectos a los servicios de acción social, o aquellos que le transfiera el Estado con tal carácter, los productos y rentas de sus bienes y derechos, las dotaciones presupuestarias que consignen las respectivas Leyes de Presupuestos y cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

6. El Consell de la Generalidad Valenciana dictará, en el plazo de seis meses, las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Servicios Sociales con sujeción a las prescripciones de esta disposición adicional. Hasta tanto se dicten, seguirán siendo de aplicación las normas procedimentales y competenciales aplicables actualmente a la Dirección General de Servicios Sociales.

7. El IVSS podrá integrar en sus estructuras los Centros, Servicios y Entidades dependientes de Corporaciones Locales o de Instituciones Públicas o Privadas sin fines de lucro, mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca, que, en todo caso, requerirá la aprobación final del Consell de la Generalidad Valenciana.

Undécima. Los epígrafes 1 y 2 del artículo 153 del texto articulado de la Ley de Bases de Tasas de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 22 de diciembre de 1984 y modificado por la Ley 7/1989, de 20 de octubre, de Tasas, quedan redactados como sigue:

1. Licencias de caza automáticas:

Tipo A. Licencia para caza con armas de fuego y asimiladas. Un año de validez: 1.000 pesetas.

Tipo B. Licencia para caza sin armas de fuego. Un año de validez: 1.000 pesetas.

Tipo C. Licencia para rehalas de perros. Un año de validez: 25.000 pesetas. Sello de homologación de licencia tipo A: 1.000 pesetas.

2. Licencias de pesca continental automáticas:

Tipo único. Para pesca de cualquier especie. Un año de validez: 800 pesetas. Sello de homologación de licencias: 800 pesetas.

Se añade un nuevo epígrafe 3 del siguiente tenor literal.

3. Matrícula de embarcación:

Tipo único. Un año de validez: 900 pesetas.

El anterior epígrafe 3, matrículas de cotos, queda convertido en epígrafe 4.

Duodécima. Instituto Valenciano de Administración Pública.-1. El Instituto Valenciano de Administración Pública, órgano desconcentrado adscrito a la Consellería de Administración Pública, de conformidad con el artículo 44 del Decreto 45/1989, de 4 de abril, se configura como un Organismo Autónomo, de naturaleza administrativa a los efectos de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

2. El Instituto, que tendrá personalidad jurídica propia, quedará adscrito a la Consellería de Administración Pública y se regirá por la presente disposición adicional y demás disposiciones de desarrollo.

3. El Consell, en el plazo de seis meses, procederá mediante Decreto al desarrollo reglamentario correspondiente, determinado, en todo caso, la organización del Instituto y las facultades y composición de sus órganos.

4. El Instituto mantiene su actual estructura y funciones hasta tanto se dicten las normas de desarrollo. Transitoriamente seguirán siendo de aplicación las normas de procedimiento y gestión económica aplicables actualmente.

5. Por la Consellería de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias y se realizarán las modificaciones presupuestarias que resulten precisas para la aplicación de la presente disposición adicional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.-En tanto no se formalice el Convenio o Convenios a que se refiere el artículo 6.º de la presente Ley, se aplicará al personal laboral el aumento previsto en el artículo 2.º, sin perjuicio de su ulterior regularización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, se unirán como anexo al Presupuesto de la Generalidad para el ejercicio de 1990, los presupuestos aprobados por las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, para ese mismo año, que serán publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Segunda.-Los gastos autorizados con cargo al Presupuesto prorrogado se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Caso de que no fueran coincidentes las aplicaciones presupuestarias correspondientes, o las consignaciones previstas, la Consellería de Economía y Hacienda realizará los ajustes necesarios que permitan la total integración del gasto producido en el período de prórroga.

La Consellería de Economía y Hacienda informará a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de las Cortes Valencianas del uso que haya realizado de la autorización contenida en el párrafo anterior.

Tercera.-Se autoriza al Consell para que, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Cuarta.-Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 31 de mayo de 1990.

JOAN LERMA I BLASCO,
Presidente de la Generalidad

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», núm. 1315, de 31 de mayo de 1990)

ANEXO I

Subvención global y coste autorizado del personal de las Universidades de competencia de la Generalidad Valenciana

1. Subvención global:

Miles de pesetas

1.1 Universidad de Alicante:	
Operaciones corrientes.....	2.379.336
Operaciones de capital.....	70.000

Miles de pesetas

1.2 Universidad Politécnica de Valencia:	
Operaciones corrientes.....	4.153.262
Operaciones de capital.....	100.000
1.3 Universidad de Valencia:	
Operaciones corrientes.....	7.462.306
Operaciones de capital.....	155.000
2. Coste autorizado de personal (excluido el correspondiente a trienios y Seguridad Social):	
2.1 Universidad de Alicante:	
Personal funcionario docente y contratado docente.....	1.633.458
Personal funcionario no docente.....	313.378
2.2 Universidad Politécnica de Valencia:	
Personal funcionario docente y contratado docente.....	3.093.879
Personal funcionario no docente.....	434.690
2.3 Universidad de Valencia:	
Personal funcionario docente y contratado docente.....	5.944.403
Personal funcionario no docente.....	989.111

ANEXO II

Dotaciones para gastos protocolarios

Secciones/programas	Miles de pesetas
04. Presidencia de la Generalidad:	
111.40. Gabinete del Presidente.....	27.273
06. Economía y Hacienda:	
611.10. Dirección y Servicios Generales.....	4.000
07. Administración Pública:	
121.10. Dirección y Servicios Generales.....	5.000
08. Obras Públicas, Urbanismo y Transportes:	
511.10. Dirección y Servicios Generales.....	13.600
0. Cultura, Educación y Ciencia:	
421.10. Dirección y Servicios Generales.....	9.845
10. Sanidad y Consumo:	
411.10. Dirección y Servicios Generales.....	7.500
11. Industria, Comercio y Turismo:	
722.10. Dirección y Servicios Generales.....	6.000
12. Agricultura y Pesca:	
711.10. Dirección y Servicios Generales.....	5.000
13. Trabajo y Seguridad Social:	
311.10. Dirección y Servicios Generales.....	12.000
Total	90.218

Enmiendas aprobadas por el Pleno de las Cortes Valencianas a los distintos programas de la Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1990

A la Sección 07. Administración Pública.

En el programa 121.30. Instituto Valenciano de Administración Pública:

1. Donde dice: Código línea 401/000/90. Denominación línea: Curso de Sociología Adeit. Debe decir: Código línea 401/000/90. Denominación línea: Convenio Universidad de Valencia.

2. Donde dice: Código línea 403/000/90. Denominación línea: Convenio Universidad Politécnica. Debe decir: Código línea 403/000/90. Denominación línea: Convenio Universidad Politécnica de Valencia.

3. Donde dice: Código línea 404/000/90. Denominación Línea: Convenio INAP e Institutos Europeos. Debe decir: Código línea 404/000/90. Denominación línea: Convenios INAP-Institutos Europeos-Corporaciones Locales.

Beneficiarios: Institutos Europeos, Diputaciones, Ayuntamientos, INAP.

A la Sección 08. Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Sección 08. Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.
Servicio 0802.
Programa 432.10.
Inversiones reales. Capítulo VI.
(Proyecto número 001.000.88.)

Donde pone: Asistencia Técnica elabor. Plan General de la Comunidad Valenciana ...: Debe poner: Asistencia Técnica elabor. Plan General de la Comunidad Valenciana ...: 100.000.000 de pesetas.

Sección 08. Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.
Servicio 0802.
Programa 432.10.
Inversiones reales. Capítulo VI.
(Proyecto número 002.000.88.)

Donde pone: Asist. Técnicas elabor. Planes Provinciales y Municipales: 161.500.000 pesetas. Debe poner: Asist. Técnicas elabor. Planes Provinciales y Municipales: 61.500.000 pesetas.

A la Sección 09. Cultura, Educación y Ciencia.

Al programa 458.10, «Patrimonio Artístico Inmueble», de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia:

Capítulo VI. Se minora en 80.000.000 de pesetas, quedando en 399.242.000 pesetas.

Proyecto: 001.000.88. Restauración monumentos de Alicante (anualidad 1990). Importe: 95.496.000 pesetas.

Proyecto: 002.000.88. Restauración monumentos de Castellón (anualidad 1990). Importe: 93.746.000 pesetas.

Proyecto: 005.000.88. Restauración monumentos de Valencia (anualidad 1990). Importe: 210.000.000 de pesetas.

Capítulo VII. Se aumenta en 80.000.000 de pesetas, quedando 80.000.000 de pesetas:

Código línea 701/000/90. Denominación: Ayudas restauración de monumentos. Importe: 80.000.000 de pesetas.

Beneficiarios previstos: Ayuntamiento.

Descripción y finalidad: Recuperación de bienes de interés cultural.

Al programa 451.10, «Dirección y Servicios Generales», de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, en el capítulo IV, «Transferencias corrientes»:

Código línea 404/000/90. Denominación: Financiación IVAJ. Importe: 1.178.563.000 pesetas.

Código línea 405/000/90. Denominación: Financiación IVAJ, ayudas a desplazamientos. Importe: 1.000.000 de pesetas.

Beneficiarios previstos: IVAJ.

Descripción y finalidad: Dotación de fondos para la concesión de ayudas al desplazamiento de jóvenes residentes en la Comunidad Valenciana que presten el servicio militar fuera de nuestro territorio.

Al presupuesto de gastos del Instituto Valenciano de la Juventud.

Capítulo II. Disminuye en 1.000.000 de pesetas, y queda 603.091.000 pesetas.

Capítulo IV. Aumenta en 1.000.000 de pesetas, y queda 126.000.000 de pesetas.

Se añade: Código línea 407/000/90. Denominación: Ayudas a jóvenes en servicio militar. Importe: 1.000.000 de pesetas.

Beneficiarios previstos: Personas.

Descripción y finalidad: Ayudas al desplazamiento de jóvenes residentes en la Comunidad Valenciana que presten el servicio militar fuera de nuestro territorio.

Al programa 456.20, «Música 92», de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia:

Capítulo II. Disminuye en 200.000.000 de pesetas, y queda 15.000.000 de pesetas.

Capítulo VII. Aumenta en 200.000.000 de pesetas, y queda 581.000.000 de pesetas.

Se añade: Código línea 702/000/90. Denominación: Ayudas a Sociedades musicales. Importe: 200.000.000 de pesetas.

Beneficiarios previstos: Entidades públicas y privadas de la Comunidad Valenciana.

Descripción y finalidad: Ayudas para adquisición, construcción, reforma y equipamiento de los Centros de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.

A la Sección 12. Agricultura y Pesca:

Consellería de Agricultura y Pesca.
Programa 714.20. Línea 712.

Se propone incrementarlo con 2.000.000 de pesetas, a deducir del programa 714.20. Línea 401/00/90.

Consellería de Agricultura y Pesca.
Programa 714.20. Línea 709.

Se incrementa con 2.000.000 de pesetas, a deducir del programa 714.20. Línea 401/00/90.

Consellería de Agricultura y Pesca.
Programa 711.10. Línea 402.

Se propone incrementarlo con 10.000.000 de pesetas, a deducir de los siguientes programas:

5.000.000 de pesetas del programa 542.20. Línea 705/00/90.

5.000.000 de pesetas del programa 714.20. Línea 401/00/90.

Programa 542.20, «Transferencia, innovación y tecnología agraria y pesquera»:

Añadir una nueva «acción para lograr el objetivo directo» del programa con el siguiente texto:

«Ayuda técnico-financiera para la realización de una campaña publicitaria para fomentar el consumo de cítricos en el mercado interior.»

Programa 714.20, «Ordenación y mejora de la producción agraria»:

Añadir una nueva «acción para lograr el objetivo directo» del programa con el siguiente texto:

«Apoyo técnico y económico para la realización de la reconversión varietal cítrica en la Comunidad Valenciana.»

Al programa 313.10, «Servicios sociales», de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social:

La línea 403/000/90 se minora en 1.000.000.000 de pesetas, quedando como sigue:

Línea 403/000/90. Denominación: Actuaciones directas e indirectas en servicios sociales. Importe: 1.683.905.000 pesetas.

Se crea la línea 405/000/90, quedando como sigue:

Código línea 405/000/90. Denominación: Prestaciones económicas regladas. Importe: 1.000.000.000 de pesetas.

Beneficiarios previstos: Personas.

Descripción y finalidad: Ayudas para paliar situaciones de subsistencia más precarias destinadas a desempleados mayores de veinticinco años con familia, familias monoparentales y menores de veinticinco años con cargas familiares que hubiesen agotado las prestaciones por desempleo y careciesen de cualquier otra cobertura del sistema de protección social.

Al programa 113.10, «Servicios sociales», de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social:

Se minora el capítulo II en 5.000.000 de pesetas, quedando 1.249.953.000 pesetas.

Se crea la línea 702/000/90, quedando como sigue:

Código línea 702/000/90. Denominación: Mejora de condiciones de accesibilidad de minusválidos. Importe: 5.000.000 de pesetas.

Beneficiarios previstos: Empresas, Instituciones y Organismos.

Descripción y finalidad: Ayudas para financiar Convenios con Empresas, Instituciones y Organismos dirigidas a la desaparición de barreras arquitectónicas y adecuación a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad.

Al programa 322.10, «Fomento de empleo y regulación laboral», de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social:

La línea 404/000/90, «Asistencia técnica a Cooperativas y Sociedades anónimas laborales», se modifica con el siguiente contenido:

Descripción y finalidades: Facilitar el acceso de estas Entidades a la obtención de asistencia técnica para el desarrollo de su actividad y la subvención de auditorías a Cooperativas.

Efectos esperados: Consolidación de las Cooperativas y Sociedades anónimas laborales y dar cumplimiento a la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Al programa 322.10, «Fomento de empleo y regulación laboral», de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social:

La línea 407/000/90 se aumenta en 185.000.000 de pesetas, y queda como sigue:

Código línea 407/000/90. Denominación: Fomento de empleo. Importe: 1.893.328.000 pesetas.

Al programa 631.60, «Gastos diversos», de la Sección 20, en el capítulo VI, «Inversiones reales», se minorará en 185.000.000 de pesetas, quedando en 402.100.000 pesetas.

ANEXO III

(millones de pesetas)

PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, ORGANISMOS AUTONOMOS, EMPRESAS Y ENTES PUBLICOS						
GRUPOS DE GASTO	ADMINISTRACION DE LA GENERALIDAD	ORGANISMOS AUTONOMOS	EMPRESAS Y ENTES PUBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
I Gastos de Personal	119.479	108.045	6.151	233.675		233.675
II Gastos Funcionamiento	15.886	40.670	8.807	65.363		65.363
III Gastos Financieros	5.422		851	6.273		6.273
IV Transferencias corrientes	320.885	41.091	1.358	363.334	201.632	161.702
Total operaciones corrientes	461.672	189.806	17.167	668.645	201.632	467.013
VI Inversiones Reales	55.292	10.207	7.188	72.687		72.687
VII Transferencias de capital	36.167	50	966	37.183	13.594	23.589
Total operaciones de capital	91.459	10.257	8.154	109.870	13.594	96.276
VIII Activos financieros	276	58	482	816	0	816
IX Pasivos financieros	3.832	0	155	3.987	0	3.987
Total operaciones financieras	4.108	58	637	4.803	0	4.803
TOTAL GASTOS	557.239	200.121	25.958	783.318	215.226	568.092

SECCIONES	ADMINISTRACION DE LA GENERALIDAD	ORGANISMOS AUTONOMOS	EMPRESAS Y ENTES PUBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
01-Cortes Valencianas	2.815			2.815		2.815
02-Sindicatura de Cuentas	288			288		288
03-Consejo Valenciano de Cultura	75			75		75
04-Presidencia de la Generalidad	7.831		8.195	16.026	5.402	10.624
06-Economía y Hacienda	3.183	327		3.510	327	3.183
07-Administración Pública	7.230			7.230		7.230
08-Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	45.957	293	10.101	56.351	5.113	51.238
09-Cultura, Educación y Ciencia	161.923	3.713		165.636	3.439	162.197
10-Sanidad y Consumo	204.281	195.756		400.037	195.756	204.281
11-Industria, Comercio y Turismo	10.216		7.662	17.878	5.157	12.721
12-Agricultura y Pesca	14.797			14.797		14.797
13-Trabajo y Seguridad Social	29.292	32		29.324	32	29.292
15-Servicio de la Deuda	9.254			9.254		9.254
20-Transferencias a Entes Públicos y Gastos diversos	60.097			60.097		60.097
TOTAL GASTOS	557.239	200.121	25.958	783.318	215.226	568.092

PRESUPUESTO GENERALIDAD VALENCIANA 1990
ESTADO DE INGRESOS

* en miles de pts.

CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
100 00 Sobre Sucesiones	7.769.000			
100 Sobre Sucesiones		7.769.000		
10 SOBRE EL CAPITAL			7.769.000	
110 00 Sobre el Patrimonio de las Personas Físicas	5.772.000			
110 Sobre el Patrimonio de las Personas Físicas		5.772.000		
11 SOBRE EL PATRIMONIO			5.772.000	
1 IMPUESTOS DIRECTOS				13.541.000
200 00 Transmisiones Patrimoniales	28.648.000			
200 Transmisiones Patrimoniales		28.648.000		
201 00 Actos Jurídicos Documentados	20.650.000			
201 Actos Jurídicos Documentados		20.650.000		
20 TRANSM. PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDIC. DOC.			49.298.000	
210 00 Impuesto sobre el Juego del Bingo	3.301.000			
210 Impuesto sobre el Juego del Bingo		3.301.000		
21 IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO			3.301.000	
2 IMPUESTOS INDIRECTOS				52.599.000
300 01 Venta de publicaciones	6.300			
300 Area de Cultura y Desarrollo Comunitario		6.300		
301 Area de Educación e Investigación				
302 01 Venta impresos de Sanidad	4.200			
302 03 Venta de productos hematológicos	628.159			
302 Area de Sanidad		632.359		
303 01 Venta plantas viveros	19.656			
303 02 Venta de productos agrícolas	26.207			
303 05 Venta agua para riego	131.250			
303 Area de Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca		177.113		
309 01 Venta publicaciones Presidencia	57.933			
309 Otras áreas		57.933		
30 VENTA DE BIENES			873.705	
310 03 Utilización servicios, bibliotecas y archivos	2.625			
310 04 Utilización servicios deportivos	15.750			
310 05 Patrimonio artístico	4.200			
310 Area de Cultura y Desarrollo Comunitario		22.575		
311 01 Aprobación libros texto	2.100			
311 02 Académicas	234.150			
311 03 Administrativas	57.070			
311 04 Examen de cuentas protect.fund.benef.docen.	263			
311 05 Utilización servicios educación	2.100			
311 07 Oposiciones	28.457			
311 08 Cuotas guarderías infantiles	36.750			
311 Tasas Area Educación e Investigación		360.890		
312 01 Servicios Sanitarios	309.202			
312 02 Cursos IVESP	30.156			
312 03 Servicios Sanitarios Hematología	56.955			
312 05 Ingresos Tec. Sanitaria	110.059			
312 Area de Sanidad y Servicios Sociales		506.372		
313 01 Registro Industrias agroalimentarias	17.472			
313 02 Aprovechamiento Pastos	3.276			
313 04 Servicios de ganadería	105.000			
313 05 Servicios académicos	2.184			
313 06 Servicios en materia forestal	21.840			
313 07 Licencias caza y pesca	178.500			
313 08 Pesca recreativa	9.828			

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1990 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR SECCIONES Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCIONES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
01 - CORTES VALENCIANAS	831,873	378,885	-	167,782	1,378,540	1,429,465	-	1,429,465	7,335	-	7,335	2,815,340
02 - SINDICATURA DE CUENTAS	248,974	26,831	-	-	275,805	10,653	-	10,653	1,500	-	1,500	287,958
03 - CONSEJO VALENCIANO DE CULTURA	18,021	55,000	-	-	73,021	2,000	-	2,000	-	-	-	75,021
04 - PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD	931,033	1,008,644	-	5,463,000	7,402,677	265,000	163,000	428,000	-	-	-	7,830,677
06 - ECONOMIA Y HACIENDA	2,045,256	628,966	-	357,943	3,032,165	141,000	10,000	151,000	-	-	-	3,183,165
07 - ADMINISTRACION PUBLICA	1,493,467	479,066	-	1,573,911	3,546,444	3,188,000	495,105	3,683,105	-	-	-	7,229,549
08 - OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES	3,085,550	500,711	-	2,810,338	6,396,599	28,424,577	10,877,918	39,302,495	257,301	-	257,301	45,956,395
09 - CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA	90,490,169	6,879,954	-	44,716,617	142,086,740	13,260,631	6,575,650	19,836,281	-	-	-	161,923,021
10 - SANIDAD Y CONSUMO	6,873,303	1,226,992	-	186,365,062	194,465,357	203,000	9,612,886	9,815,886	-	-	-	204,281,243
11 - INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	1,562,205	416,769	-	3,096,600	5,075,574	262,500	4,878,230	5,140,730	-	-	-	10,216,304
12 - AGRICULTURA Y PESCA	4,786,965	1,381,862	-	568,000	6,736,827	5,167,824	2,892,600	8,060,424	-	-	-	14,797,251
13 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	7,112,177	2,902,748	-	16,070,933	26,085,858	2,535,337	661,500	3,196,837	9,478	-	9,478	29,292,173
15 - SERVICIO DE LA DEUDA	-	-	5,421,930	-	5,421,930	-	-	-	-	3,831,529	3,831,529	9,253,459
20 - TRANSFERENCIAS A ENTES PUBLI- COS Y GASTOS DIVERSOS	-	-	-	59,695,025	59,695,025	402,100	-	402,100	-	-	-	60,097,125
TOTAL GENERAL	119,478,993	15,806,428	5,421,930	320,885,211	461,672,562	55,292,087	36,166,889	91,458,976	275,614	3,831,529	4,107,143	557,238,681

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1990 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 01 - CORTES VALENCIANAS												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
111.10-CORTES VALENCIANAS	831,873	378,885	-	167,782	1,378,540	1,429,465	-	1,429,465	7,335	-	7,335	2,815,340
TOTAL SECCION 01	831,873	378,885	-	167,782	1,378,540	1,429,465	-	1,429,465	7,335	-	7,335	2,815,340

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1990 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 02 - SINDICATURA DE CUENTAS												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
111.20-SINDICATURA DE CUENTAS	248,974	26,831	-	-	275,805	10,653	-	10,653	1,500	-	1,500	287,958
TOTAL SECCION 02	248,974	26,831	-	-	275,805	10,653	-	10,653	1,500	-	1,500	287,958

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1990 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 03 - CONSEJO VALENCIANO DE CULTURA												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
111.30-ASESORAMIENTO CULTURAL	18,021	55,000	-	-	73,021	2,000	-	2,000	-	-	-	75,021
TOTAL SECCION 03	18,021	55,000	-	-	73,021	2,000	-	2,000	-	-	-	75,021

SECCION: 04 - PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
111,40-GABINETE DEL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD	155,008	55,947	-	30,000	240,955	-	2,000	2,000	-	-	-	242,955
126,10-PUBLICACIONES	51,056	88,219	-	-	139,275	-	-	-	-	-	-	139,275
462,10-DESARROLLO DE LA COMUNICACION SOCIAL	34,620	162,761	-	20,000	217,381	-	20,000	20,000	-	-	-	237,381
462,20-RADIO Y TELEVISION	56,334	65,776	-	5,371,000	5,493,110	110,000	141,000	251,000	-	-	-	5,744,110
462,30-CONSEJO ASESOR DE RTV	5,884	10,362	-	-	16,246	-	-	-	-	-	-	16,246
462,40-COMISION V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA	16,616	24,650	-	-	41,266	-	-	-	-	-	-	41,266
463,10-RELACIONES INSTITUCIONALES E INFORMATIVAS	129,482	329,135	-	39,000	497,617	-	-	-	-	-	-	497,617
111,50-PLANIFICACION Y ESTUDIO	102,417	59,560	-	-	161,977	-	-	-	-	-	-	161,977
111,60-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	265,908	159,800	-	-	425,708	46,000	-	46,000	-	-	-	471,708
121,10-INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	113,708	21,434	-	3,000	138,142	-	-	-	-	-	-	138,142
462,50-PARTICIPACION EN LA EXPO 92	-	31,000	-	-	31,000	109,000	-	109,000	-	-	-	140,000
TOTAL SECCION 04	931,033	1,008,644	-	5,463,000	7,402,677	265,000	163,000	428,000	-	-	-	7,830,677

SECCION: 06 - ECONOMIA Y HACIENDA												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
611,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	129,314	160,680	-	350,943	640,937	30,000	10,000	40,000	-	-	-	680,937
611,20-CENTRO DE CALCULO Y CONTABILIDAD	53,086	120,509	-	7,000	180,595	96,000	-	96,000	-	-	-	276,595
633,20-CASINOS, JUEGOS Y APUESTAS	88,967	6,695	-	-	95,662	-	-	-	-	-	-	95,662
612,10-PLANIFICACION Y PREVISION ECONOMICA	117,065	28,670	-	-	145,735	5,000	-	5,000	-	-	-	150,735
631,50-ACTUACIONES SOBRE EL SECTOR FINANCIERO	90,750	10,590	-	-	101,340	-	-	-	-	-	-	101,340
633,10-TASAS DE LA GENERALIDAD Y GESTION DE TRIBUTOS	487,094	108,079	-	-	595,173	-	-	-	-	-	-	595,173
631,10-PRESUPUESTOS DE LA GENERALIDAD	93,495	17,338	-	-	110,833	5,000	-	5,000	-	-	-	115,833
631,20-TESORO DE LA GENERALIDAD	82,107	9,239	-	-	91,346	-	-	-	-	-	-	91,346
631,30-PATRIMONIO DE LA GENERALIDAD	78,330	99,755	-	-	178,085	-	-	-	-	-	-	178,085
631,70-REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	82,010	18,460	-	-	100,470	-	-	-	-	-	-	100,470
631,40-CONTROL INTERNO	743,038	48,951	-	-	791,989	5,000	-	5,000	-	-	-	796,989
TOTAL SECCION 06	2,045,256	628,966	-	357,943	3,032,165	141,000	10,000	151,000	-	-	-	3,183,165

SECCION: 07 - ADMINISTRACION PUBLICA												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
121,20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	324,044	87,650	-	110,000	521,694	20,000	-	20,000	-	-	-	541,694
125,10-ADMINISTRACION LOCAL	131,376	18,540	-	300,000	449,916	-	-	-	-	-	-	449,916
122,10-FUNCION PUBLICA	189,871	14,420	-	-	204,291	-	-	-	-	-	-	204,291
521,10-ORGANIZACION Y SISTEMAS DE INFORMACION	111,538	36,000	-	-	147,538	2,117,500	228,000	2,345,500	-	-	-	2,493,038
121,30-INSTITUTO VALENCIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA	147,188	80,000	-	18,500	245,688	-	-	-	-	-	-	245,688
112,20-SECRETARIADO DEL GOBIERNO	77,254	10,300	-	-	87,554	-	-	-	-	-	-	87,554
221,10-SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	144,931	130,810	-	1,119,000	1,394,741	350,000	-	350,000	-	-	-	1,744,741
463,20-ASUNTOS JUDICIALES Y DERECHOS CIUDADANOS	111,589	11,330	-	15,000	137,919	-	-	-	-	-	-	137,919
442,10-PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	255,676	90,016	-	11,411	357,103	700,500	267,105	967,605	-	-	-	1,324,708
TOTAL SECCION 07	1,493,467	479,066	-	1,573,911	3,546,444	3,188,000	495,105	3,683,105	-	-	-	7,229,549

SECCION: 08 - OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
511.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	588,945	68,640	-	16,880	674,465	20,000	-	20,000	-	-	-	694,465
551.10-CARTOGRAFIA	25,272	5,362	-	-	30,634	20,000	-	20,000	-	-	-	50,634
432.10-ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	349,938	53,700	-	-	403,638	193,500	20,000	213,500	-	-	-	617,138
511.20-APOYO Y ASISTENCIA TECNICA	57,612	4,634	-	-	62,246	-	-	-	-	-	-	62,246
512.10-INFR.URBANA, SANEAM. Y ABASTECIM.AGUA E INFR.REC.HIDRAULICOS	170,579	25,381	-	-	195,960	10,434,730	2,099,476	12,534,206	-	-	-	12,730,166
513.10-INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS, CONSERVACION Y EXPLOTACION	926,963	148,328	-	-	1,075,291	9,905,186	1,482,893	11,388,079	-	-	-	12,463,370
514.10-INFR. EXPLOTACION PORTUARIA Y ACTUACIONES EN LA COSTA	65,339	22,241	-	-	87,580	600,000	-	600,000	-	-	-	687,580
513.20-INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO	52,713	2,145	-	-	54,858	2,538,000	2,500,000	5,038,000	-	-	-	5,092,858
513.30-ORDENACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	263,210	68,408	-	2,378,031	2,709,649	392,000	20,000	412,000	-	-	-	3,121,649
431.10-ARQUITECTURA Y VIVIENDA	584,979	101,872	-	415,427	1,102,278	4,321,161	4,755,549	9,076,710	257,301	-	257,301	10,436,289
TOTAL SECCION 08	3,085,550	500,711	-	2,810,338	6,396,599	28,424,577	10,877,918	39,302,495	257,301	-	257,301	45,956,395

SECCION: 09 - CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
451.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	333,716	286,833	-	1,259,563	1,880,112	300,000	175,000	475,000	-	-	-	2,355,112
452.10-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PROMOCION EDITORIAL	380,889	249,398	-	45,250	675,537	63,470	45,000	108,470	-	-	-	784,007
453.10-PATRIMONIO ARTISTICO MUEBLE	212,731	94,333	-	41,100	348,164	384,750	41,150	425,900	-	-	-	774,064
455.10-PROMOCION, DIFUSION E INFRAESTRUCTURA CULTURAL	69,177	148,515	-	32,872	250,564	101,500	-	101,500	-	-	-	352,064
456.10-TEATRO, MUSICA Y CINE	53,096	354,027	-	192,000	599,123	12,000	100,000	112,000	-	-	-	711,123
458.10-PATRIMONIO ARTISTICO INMUEBLE	95,332	28,000	-	15,000	138,332	399,242	80,000	479,242	-	-	-	617,574
459.10-PRODUCCION CULTURAL	13,796	20,603	-	1,673,472	1,707,871	-	410,500	410,500	-	-	-	2,118,371
455.20-PROMOCION DE LA MUJER	90,866	63,638	-	15,000	169,504	6,000	-	6,000	-	-	-	175,504
422.20-ENSEÑANZAS BASICAS	49,092,550	2,049,021	-	21,001,011	72,142,582	6,000,000	-	6,000,000	-	-	-	78,142,582
422.30-ENSEÑANZAS SECUNDARIAS	33,843,611	2,526,875	-	4,194,211	40,564,697	5,000,000	-	5,000,000	-	-	-	45,564,697
423.10-RENOVACION PEDAGOGICA	1,311,105	231,895	-	100,000	1,643,000	87,000	-	87,000	-	-	-	1,730,000
422.50-USO DEL VALENCIANO	191,335	143,587	-	140,000	474,922	-	-	-	-	-	-	474,922
421.20-ADMINISTRACION EDUCATIVA Y CULTURAL	4,299,541	418,818	-	-	4,718,359	75,000	-	75,000	-	-	-	4,793,359
422.60-UNIVERSIDADES	96,036	28,398	-	14,994,904	15,119,338	119,000	4,076,000	4,195,000	-	-	-	19,314,338
542.10-INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	21,047	2,625	-	547,234	570,906	-	425,000	425,000	-	-	-	995,906
457.10-FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	354,260	200,727	-	290,000	844,987	683,669	642,000	1,325,669	-	-	-	2,170,656
422.70-CONSEJO ESCOLAR	31,081	17,661	-	-	48,742	-	-	-	-	-	-	48,742
456.20-MUSICA 92	-	15,000	-	175,000	190,000	29,000	581,000	610,000	-	-	-	800,000
TOTAL SECCION 09	90,490,169	6,879,954	-	44,716,617	142,086,740	13,260,631	6,575,650	19,836,281	-	-	-	161,923,321

SECCION: 10 - SANIDAD Y CONSUMO												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
411,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	371,468	114,000	-	186,168,726	186,654,194	80,000	9,596,923	9,676,923	-	-	-	196,331,117
413,60-INSTITUTO VALENCIANO DE ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA	92,610	188,190	-	37,313	318,113	10,000	-	10,000	-	-	-	328,113
413,10-SALUD	581,683	208,831	-	31,400	821,914	15,000	-	15,000	-	-	-	836,914
413,40-DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO	374,331	83,216	-	37,623	495,170	10,000	15,963	25,963	-	-	-	521,133
413,20-PLANIFICACION DE LA ASISTENCIA SANITARIA	184,838	47,000	-	25,000	256,838	2,000	-	2,000	-	-	-	258,838
413,50-LUCHA CONTRA LA DROGA	42,904	34,244	-	65,000	142,148	16,000	-	16,000	-	-	-	158,148
412,10-CENTRO DE TRANSFUSIONES	567,490	289,358	-	-	856,848	-	-	-	-	-	-	856,848
413,30-SANITARIOS LOCALES	3,399,228	72,821	-	-	3,472,049	-	-	-	-	-	-	3,472,049
413,70-SERVICIOS DE SALUD PUBLICA	1,258,751	189,332	-	-	1,448,083	70,000	-	70,000	-	-	-	1,518,083
TOTAL SECCION 10	6,873,303	1,226,992	-	186,365,062	194,465,357	203,000	9,612,886	9,815,886	-	-	-	204,281,243

SECCION: 11 - INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
721,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	418,347	125,392	-	5,000	548,739	75,000	-	75,000	-	-	-	623,739
722,10-ORDENACION Y PROMOCION INDUSTRIAL Y ENERGETICA	529,068	130,097	-	2,184,030	2,843,195	179,500	2,290,870	2,470,370	-	-	-	5,313,565
622,10-ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL	309,500	75,260	-	116,000	500,760	8,000	1,712,860	1,720,860	-	-	-	2,221,620
751,10-ORDENACION Y PROMOCION DEL TURISMO	305,290	86,020	-	791,570	1,182,880	-	874,500	874,500	-	-	-	2,057,380
TOTAL SECCION 11	1,562,205	416,769	-	3,096,600	5,075,574	262,500	4,878,230	5,140,730	-	-	-	10,216,304

EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANCIEROS	CAP. IV TRANSFEREN. CORRIENTES	CAP. VI INVERSIONES REALES	CAP. VII TRANSFEREN. DE CAPITAL	OPERACIONES FINANCIERAS	TOTAL
RADIO TELEVISION VALENCIANA	589.000	293.500			90.000			972.500
TELEVISION AUTONOMICA VALENCIANA	1.420.000	5.086.000			286.000			6.792.000
RADIO AUTONOMIA VALENCIANA	211.000	204.800			15.000			430.800
FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA	2.669.055	1.018.400	807.000		3.441.065		154.435	8.089.955
INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDA, S.A.	170.000	799.427	27.500		1.014.049			2.010.976
VALÈNCIA PARC TECNOLÒGIC, S.A.	23.000	17.566			1.236.824			1.277.390
SEGURIDAD Y PROMOCION INDUSTRIAL VALENCIANA, S.A.	561.000	255.500	15.000		196.235		40.000	1.067.735
INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA DE LA G.V.	271.000	387.000		1.358.000	699.770	801.000	442.000	3.958.770
INSTITUTO PARA LA PROMOCION DE ENERGIAS ALTERNATIVAS (IPEAE)	61.705	30.268			1.000	165.000		257.973
PROMOCION ECONOMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.	59.200	125.450	800		8.400			193.850
INSTITUT TURISTIC VALENCIA, S.A.	116.440	588.720	580		200.000			905.740
TOTAL	6.151.400	8.806.631	850.880	1.358.000	7.188.343	966.000	636.435	25.957.689

GRUPO FUNCIONAL 9 - TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
20.912.10-TRANSFERENCIAS A ENTES TERRITORIALES				59.695.025	59.695.025							59.695.025
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 9				59.695.025	59.695.025							59.695.025

ORGANISMOS AUTONOMOS Y ENTES PUBLICOS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANCIEROS	CAP. IV TRANSFEREN. CORRIENTES	CAP. VI INVERSIONES REALES	CAP. VII TRANSFEREN. DE CAPITAL	OPERACIONES FINANCIERAS	TOTAL
INSTITUTO VALENCIANO DE ESTADISTICA	170.000	147.300				10.000		327.300
GERENCIA DE PUERTOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA	137.531	35.000				120.000		292.531
INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD	580.000	603.091		126.000	125.000	50.000		1.484.091
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO	175.000	609.065				340.000		1.124.065
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTES ESCENICAS, CINE Y MUSICA	324.304	410.253		300.000	70.500			1.105.057
CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVISMO	13.022	15.000		2.000	2.000			32.022
SERVICIO VALENCIANO DE SALUD	106.645.649	38.850.000		40.663.077	9.539.173		57.750	195.755.649
TOTAL	108.045.506	40.669.709		41.091.077	10.206.673	50.000	57.750	200.120.715

GRUPO FUNCIONAL 7 - REGULACION ECONOMICA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
12.711.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	717.918	380.000	-	61.600	1.159.518	97.394	15.000	112.394	-	-	-	1.271.912
12.714.10-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION PESQUERA	34.133	2.516	-	-	36.649	45.938	24.000	69.938	-	-	-	106.587
12.714.20-ORDENACION Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS	770.980	102.008	-	363.000	1.235.988	291.000	1.211.900	1.502.900	-	-	-	2.738.888
11.721.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	418.347	125.392	-	5.000	548.739	75.000	-	75.000	-	-	-	623.739
11.722.10-ORDENACION Y PROMOCION INDUSTRIAL Y ENERGETICA	529.068	130.097	-	2.184.030	2.843.195	179.500	2.290.870	2.470.370	-	-	-	5.313.565
11.751.10-ORDENACION Y PROMOCION DEL TURISMO	305.290	86.020	-	791.570	1.182.860	-	874.500	874.500	-	-	-	2.057.360
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 7	2.775.336	826.033	-	3.405.200	7.008.569	688.832	4.416.270	5.105.102	-	-	-	12.111.671

GRUPO FUNCIONAL 8 - DESARROLLO EMPRESARIAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
12.821.20-INSTITUTO DE COOPERATIVISMO AGRARIO	24.078	7.796	-	117.400	149.274	-	111.000	111.000	-	-	-	260.274
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 8	24.078	7.796	-	117.400	149.274	-	111.000	111.000	-	-	-	260.274

GRUPO FUNCIONAL 6 - REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
06.611.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	129,314	160,680	-	350,943	640,937	30,000	10,000	40,000	-	-	-	680,937
06.611.20-CENTRO DE CALCULO Y CONTABILIDAD	53,086	120,509	-	7,000	180,595	96,000	-	96,000	-	-	-	276,595
06.612.10-PLANIFICACION Y PREVISON ECONOMICA	117,065	28,670	-	-	145,735	5,000	-	5,000	-	-	-	150,735
11.622.10-ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL	309,500	75,260	-	116,000	500,760	8,000	1,712,860	1,720,860	-	-	-	2,221,620
06.631.10-PRESUPUESTOS DE LA GENERALIDAD	93,495	17,338	-	-	110,833	5,000	-	5,000	-	-	-	115,833
06.631.20-TESORO DE LA GENERALIDAD	82,107	9,239	-	-	91,346	-	-	-	-	-	-	91,346
06.631.30-PATRIMONIO DE LA GENERALIDAD	78,330	99,755	-	-	178,085	-	-	-	-	-	-	178,085
06.631.40-CONTROL INTERNO	743,038	48,951	-	-	791,989	5,000	-	5,000	-	-	-	796,989
06.631.50-ACTUACIONES SOBRE EL SECTOR FINANCIERO	90,750	10,590	-	-	101,340	-	-	-	-	-	-	101,340
20.631.60-GASTOS DIVERSOS	-	-	-	-	-	402,100	-	402,100	-	-	-	402,100
06.631.70-REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	82,010	18,460	-	-	100,470	-	-	-	-	-	-	100,470
06.633.10-TASAS DE LA GENERALIDAD Y GESTION DE TRIBUTOS	487,094	108,079	-	-	595,173	-	-	-	-	-	-	595,173
06.633.20-CASINOS, JUEGOS Y APUESTAS	88,967	6,695	-	-	95,662	-	-	-	-	-	-	95,662
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 6	2,354,756	704,226	-	473,943	3,532,925	551,100	1,722,860	2,273,960	-	-	-	5,806,885

GRUPO FUNCIONAL 5 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
08.511.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	588,945	68,640	-	16,880	674,465	20,000	-	20,000	-	-	-	694,465
08.511.20-APOYO Y ASISTENCIA TECNICA	57,812	4,034	-	-	62,246	-	-	-	-	-	-	62,246
08.512.10-INFRA.URBANA, SANEAM. Y ABASTECIM. AGUA E INFR.REC.HIDRAULICOS	170,579	25,381	-	-	195,960	10,434,730	2,099,476	12,534,206	-	-	-	12,730,166
08.513.10-INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS, CONSERVACION Y EXPLOTACION	926,963	148,328	-	-	1,075,291	9,905,186	1,482,893	11,388,079	-	-	-	12,463,370
08.513.20-INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO	52,713	2,145	-	-	54,858	2,538,000	2,500,000	5,038,000	-	-	-	5,092,858
08.513.30-ORDENACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	263,210	68,408	-	2,378,031	2,709,649	392,000	20,000	412,000	-	-	-	3,121,649
08.514.10-INFRA. EXPLOTACION PORTUARIA Y ACTUACIONES EN LA COSTA	65,339	22,241	-	-	87,580	600,000	-	600,000	-	-	-	687,580
07.521.10-ORGANIZACION Y SISTEMAS DE INFORMACION	111,538	36,000	-	-	147,538	2,117,500	228,000	2,345,500	-	-	-	2,493,038
12.531.10-ESTRUCTURAS AGRARIAS Y ZONAS DESFAVORECIDAS	564,029	340,000	-	-	904,029	2,710,000	1,250,000	3,960,000	-	-	-	4,864,029
12.533.10-RESTAURACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES	885,264	207,160	-	10,000	1,102,424	1,550,000	55,000	1,605,000	-	-	-	2,707,424
09.542.10-INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	21,047	2,625	-	547,234	570,906	-	425,000	425,000	-	-	-	995,906
12.542.20-TRANSFERENCIA, INNOVACION Y TECNOLOGIA AGRARIA Y PESQUERA	1,790,963	342,382	-	16,000	2,149,345	473,492	225,700	699,192	-	-	-	2,848,537
08.551.10-CARTOGRAFIA	25,272	5,362	-	-	30,634	20,000	-	20,000	-	-	-	50,634
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 5	5,523,474	1,273,306	-	2,968,145	9,764,925	30,760,903	8,286,069	30,046,977	-	-	-	48,811,902

GRUPO FUNCIONAL 2 - DEFENSA, PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
07.221.10-SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	144,931	130,810	-	1,119,000	1,394,741	350,000	-	350,000	-	-	-	1,744,741
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 2	144,931	130,810	-	1,119,000	1,394,741	350,000	-	350,000	-	-	-	1,744,741

GRUPO FUNCIONAL 3 - SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
13.311.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	278,675	74,726	-	200,000	553,401	20,000	75,000	95,000	-	-	-	648,401
13.313.10-SERVICIOS SOCIALES	2,357,694	1,249,953	-	9,115,505	12,723,152	1,200,000	205,000	1,405,000	-	-	-	14,128,152
13.313.20-CENTROS INTEGRADOS DE SERVICIOS SOCIALES	2,498,878	766,353	-	1,650,654	4,915,885	202,726	250,000	452,726	-	-	-	5,368,611
13.315.10-CONDICIONES DE TRABAJO Y ADM. DE LAS RELACIONES LABORALES	841,738	362,865	-	-	1,204,603	245,485	-	245,485	-	-	-	1,450,088
13.322.10-FOMENTO DE EMPLEO Y REGULACION LABORAL	1,135,192	448,851	-	5,104,774	6,688,817	867,126	131,500	998,626	9,478	-	9,478	7,696,921
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 3	7,112,177	2,902,748	-	16,070,933	26,085,058	2,535,337	661,500	3,196,037	9,478	-	9,478	29,292,173

GRUPO FUNCIONAL 1 - SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
01.111.10-CORTES VALENCIANAS	831,873	378,885	-	167,782	1,378,540	1,429,465	-	1,429,465	7,335	-	7,335	2,815,340
02.111.20-SINDICATURA DE CUENTAS	248,974	26,831	-	-	275,805	10,653	-	10,653	1,500	-	1,500	287,958
03.111.30-ASESORAMIENTO CULTURAL	18,021	55,000	-	-	73,021	2,000	-	2,000	-	-	-	75,021
04.111.40-GABINETE DEL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD	155,008	55,947	-	30,000	240,955	-	2,000	2,000	-	-	-	242,955
04.111.50-PLANIFICACION Y ESTUDIO	102,417	59,560	-	-	161,977	-	-	-	-	-	-	161,977
04.111.60-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	265,908	159,800	-	-	425,708	46,000	-	46,000	-	-	-	471,708
07.112.20-SECRETARIADO DEL GOBIERNO	77,254	10,300	-	-	87,554	-	-	-	-	-	-	87,554
04.121.10-INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	113,708	21,434	-	3,000	138,142	-	-	-	-	-	-	138,142
07.121.20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	324,044	87,650	-	110,000	521,694	20,000	-	20,000	-	-	-	541,694
07.121.30-INSTITUTO VALENCIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA	147,188	80,000	-	18,500	245,688	-	-	-	-	-	-	245,688
07.122.10-FUNCION PUBLICA	189,871	14,420	-	-	204,291	-	-	-	-	-	-	204,291
07.125.10-ADMINISTRACION LOCAL	131,376	18,540	-	300,000	449,916	-	-	-	-	-	-	449,916
04.126.10-PUBLICACIONES	51,056	88,219	-	-	139,275	-	-	-	-	-	-	139,275
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 1	2,656,698	1,056,586	-	629,282	4,342,566	1,508,118	2,000	1,510,118	8,835	-	8,835	5,861,519

GRUPOS FUNCIONALES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
0 - DEUDA PUBLICA	-	-	5,421,930	-	5,421,930	-	-	-	-	3,831,529	3,831,529	9,253,459
1 - SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	2,656,698	1,056,586	-	629,282	4,342,566	1,508,118	2,000	1,510,118	8,835	-	8,835	5,861,519
2 - DEFENSA, PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	144,931	130,810	-	1,119,000	1,394,741	350,000	-	350,000	-	-	-	1,744,741
3 - SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMO- CION SOCIAL	7,112,177	2,902,748	-	16,070,933	26,085,858	2,535,337	661,500	3,196,837	9,478	-	9,478	29,292,173
4 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL	98,887,543	8,984,923	-	236,406,283	344,278,749	18,897,792	20,967,190	39,864,982	257,301	-	257,301	384,401,032
5 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	5,523,474	1,273,306	-	2,968,145	9,764,925	30,760,908	8,286,069	39,046,977	-	-	-	48,811,902
6 - REGULACION ECONOMICA DE CARAC- TER GENERAL	2,354,756	704,226	-	473,943	3,532,925	551,100	1,722,860	2,273,960	-	-	-	5,806,885
7 - REGULACION ECONOMICA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	2,775,336	826,033	-	3,405,200	7,006,569	688,832	4,416,270	5,105,102	-	-	-	12,111,671
8 - DESARROLLO EMPRESARIAL	24,078	7,796	-	117,400	149,274	-	111,000	111,000	-	-	-	260,274
9 - TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	-	-	-	59,695,025	59,695,025	-	-	-	-	-	-	59,695,025
TOTAL GENERAL	119,478,993	16,886,428	5,421,930	320,885,211	461,672,562	55,292,087	36,166,889	91,458,976	275,614	3,831,529	4,107,143	557,238,681

GRUPO FUNCIONAL 0 - DEUDA PUBLICA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
15. 11,10-SERVICIO DE LA DEUDA	-	-	5,421,930	-	5,421,930	-	-	-	-	3,831,529	3,831,529	9,253,459
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 0	-	-	5,421,930	-	5,421,930	-	-	-	-	3,831,529	3,831,529	9,253,459

SECCION: 15 - SERVICIO DE LA DEUDA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
11,10-SERVICIO DE LA DEUDA	-	-	5,421,930	-	5,421,930	-	-	-	-	3,831,529	3,831,529	9,253,459
TOTAL SECCION 15	-	-	5,421,930	-	5,421,930	-	-	-	-	3,831,529	3,831,529	9,253,459

SECCION: 20 - TRANSFERENCIAS A ENTES PUBLICOS Y GASTOS DIVERSOS

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
912.10-TRANSFERENCIAS A ENTES TERRI- TORIALES	-	-	-	59,695,025	59,695,025	-	-	-	-	-	-	59,695,025
631.60-GASTOS DIVERSOS	-	-	-	-	-	402,100	-	402,100	-	-	-	402,100
TOTAL SECCION 20	-	-	-	59,695,025	59,695,025	402,100	-	402,100	-	-	-	60,097,125

SECCION: 12 - AGRICULTURA Y PESCA												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
711,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	717,918	360,000	-	61,600	1,139,518	97,394	15,000	112,394	-	-	-	1,271,912
821,20-INSTITUTO DE COOPERATIVISMO AGRARIO	24,078	7,796	-	117,400	149,274	-	111,000	111,000	-	-	-	260,274
531,10-ESTRUCTURAS AGRARIAS Y ZONAS DESFAVORECIDAS	564,029	340,000	-	-	904,029	2,710,000	1,250,000	3,950,000	-	-	-	4,864,029
714,20-ORDENACION Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS	770,560	102,008	-	363,000	1,235,568	291,000	1,211,900	1,502,900	-	-	-	2,738,468
542,20-TRANSFERENCIA, INNOVACION Y TECNOLOGIA AGRARIA Y PESQUERA	1,790,963	342,362	-	16,000	2,149,345	473,492	225,700	699,192	-	-	-	2,848,637
533,10-RESTAURACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES	885,264	207,160	-	10,000	1,102,424	1,850,000	55,000	1,605,000	-	-	-	2,707,424
714,10-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION PESQUERA	34,133	2,516	-	-	36,649	45,938	24,000	69,938	-	-	-	106,587
TOTAL SECCION 12	4,786,965	1,381,862	-	568,000	6,736,827	5,167,824	2,802,600	6,060,424	-	-	-	14,797,251

SECCION: 13 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
311,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	278,675	74,726	-	200,000	553,401	20,000	75,000	95,000	-	-	-	648,401
322,10-FOMENTO DE EMPLEO Y REGULACION LABORAL	1,135,192	448,851	-	5,104,774	6,688,817	867,126	131,500	990,626	9,478	-	9,478	7,696,921
313,10-SERVICIOS SOCIALES	2,357,694	1,249,953	-	9,115,505	12,723,152	1,200,000	205,000	1,405,000	-	-	-	14,128,152
313,20-CENTROS INTEGRADOS DE SERVICIOS SOCIALES	2,498,878	766,353	-	1,650,654	4,915,885	202,726	250,000	452,726	-	-	-	5,368,611
315,10-CONDICIONES DE TRABAJO Y ADM. DE LAS RELACIONES LABORALES	841,738	362,865	-	-	1,204,603	245,485	-	245,485	-	-	-	1,450,088
TOTAL SECCION 13	7,112,177	2,902,748	-	16,070,933	26,085,856	2,535,337	661,500	3,196,837	9,478	-	9,478	29,292,173

(miles de ptas.)

CUADRO DE FINANCIACION					
ENTIDADES	FINANCIACION PROPIA	RECURSO AL CREDITO	TRANSFERENCIAS GENERALIDAD		TOTAL RECURSOS
			DE CAPITAL	CORRIENTES	
INSTITUTO VALENCIANO DE ESTADISTICA			10.000	317.300	327.300
GERENCIA DE PUERTOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA	292.531				292.531
INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD	129.528		175.000	1.179.563	1.484.091
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO	45.150		340.000	738.915	1.124.065
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTES ESCENICAS, CINEMATOGRAFIA Y MUSICA	100.000		70.500	934.557	1.105.057
CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO			2.000	30.022	32.022
SERVICIO VALENCIANO DE SALUD			9.596.923	186.158.726	195.755.649
RADIO-TELEVISION VALENCIANA	2.793.300		141.000	5.261.000	8.195.300
FERROCARRIL DE LA GENERALITAT VALENCIANA	2.213.155	2.095.500	1.500.000	2.281.300	8.089.955
INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDA S.A.	679.500		355.427	976.049	2.010.975
VALENCIA PARC TECNOLOGIC S.A.	542.390		735.000		1.277.390
INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA DE LA G.V.	60.000		1.917.770	1.981.000	3.958.770
INSTITUTO PARA LA PROMOCION DE ENERGIAS ALTERNATIVAS (IPEAE)			166.000	91.973	257.973
PROMOCION ECONOMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.	113.850		30.000	50.000	193.850
SEGURIDAD Y PROMOCION INDUSTRIAL VALENCIANA S.A.	1.027.735		40.000		1.067.735
INSTITUT TURISTIC VALENCIA S.A.	25.170		200.000	680.570	905.740
TOTAL	8.022.309	2.095.500	15.279.620	200.680.975	226.078.404

PRESUPUESTO GENERALIDAD VALENCIANA 1990
ESTADO DE INGRESOS

* en miles de pts.

CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
313 09 Tasas Servicios Administrativos	8.736			
313 10 Direccion y replanteo	65.520			
313 12 Tasa Campaña Cucat	63.000			
313 Agric. Ganaderia, Silvicult. Caza y Pesca		475.356		
314 01 Ordenac. instalaciones y activos industrial	491.400			
314 Area de Industria y Energia		491.400		
316 01 Ordenación transporte carretera	78.645			
316 03 Tasas dirección e inspección obras	614.460			
316 06 Tasas Administrativas	202.091			
316 Area Infraest. Públicas y Transportes		895.196		
317 02 Canon ocup. y aprovech. bienes dom. públic.	1.302.000			
317 03 Tasas dirección e inspección obras	16.380			
317 04 Viviendas de protección oficial	61.150			
317 05 Tasa Rehabilitación	7.063			
317 06 Tasas servicios administrativos	1.256			
317 Area Vivienda y Ordenación del Territorio		1.387.849		
318 01 Servicios Sociales.comedores, residencias	72.266			
318 02 Residencias ISTIL	151.200			
318 03 Servicios IMSERSO	389.871			
318 Area de Trabajo		613.337		
319 01 Tasas casinos y Juegos	94.500			
319 11 Tasas Autor.Asociaciones y Espectáculos	5.250			
319 12 Servicios del IVPAP	42.000			
319 Otras áreas		141.750		
31 PRESTACION DE SERVICIOS			4.894.725	
330 01 Tasa sobre el Juego del Bingo	18.102.000			
330 02 Tasa de máquinas B y C	4.140.000			
330 03 Tasa de juego. Casinos	1.800.000			
330 04 Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias	35.000			
330 05 Recargo sobre máquinas B y C	414.000			
330 06 Recargo sobre casinos	54.000			
330 Tasas y exacciones sobre el juego		24.545.000		
33 TASAS Y EXACCIONES SOBRE EL JUEGO			24.545.000	
392 01 Imprevistos. Agricultura y Pesca	4.368			
392 Area Agricultura y Pesca		4.368		
39 OTROS INGRESOS			4.368	
3 TASAS Y OTROS INGRESOS				30.317.798
400 00 Porcentaje de Participación	102.851.377			
400 01 Porcentaje aplicación.gasto equivalente	6.171.060			
400 Transf. Estado financiación incondicionada		109.022.437		
402 01 Area de Educación e Investigación	21.644.882			
402 02 Area de Sanidad	90.000			
402 03 Agricult., Ganaderia, Silvicult.Caza y Pesca	8.900			
402 06 Area Infraestructuras públicas y transportes	2.056.300			
402 08 Area de Trabajo y Servicios Sociales	7.249.620			
402 Subvenciones finalistas		31.048.802		
409 00 Fondo de Cooperación Municipal	59.695.025			
409 Fondo de Cooperación Municipal		59.695.025		
40 TRANSFERENCIAS CTES. DE LA ADMON. DEL ESTADO			199.766.264	
410 00 Area Cultura y desarrollo comunitario	32.000			
410 08 Area de Trabajo	534.800			
410 Subvenciones finalistas		566.800		
41 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			566.800	
430 00 De la Seguridad Social	201.218.000			
430 De la Seguridad Social		201.218.000		
43 DE LA SEGURIDAD SOCIAL			201.218.000	

CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
450 00 Area de Interior	11.000			
450 De otros Entes Públicos		11.000		
45 DE OTROS ENTES PUBLICOS			11.000	
481 00 De Instituciones sin fin de lucro	58.000			
481 De instituciones sin fin de lucro		58.000		
48 DE FAMILIAS-INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			58.000	
490 00 Fondo Social Europeo	1.527.500			
490 Del Exterior		1.527.500		
49 DEL EXTERIOR			1.527.500	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES				403.147.564
501 01 Intereses de anticipos y préstamos	8.320			
501 Intereses de anticipos y préstamos		8.320		
50 INTERESES			8.320	
521 02 Aprovechamientos forestales	40.000			
521 Productos concesiones y aprovech.especiales		40.000		
522 01 Precios control calidad edificación	8.396			
522 02 Análisis vinicos	10.800			
522 03 Laboratorios agrarios	5.200			
522 Otros ingresos patrimoniales		24.396		
52 OTRAS RENTAS			64.396	
5 INGRESOS PATRIMONIALES				72.716
600 01 De Terrenos y Bienes Naturales	22.800			
600 De Terrenos y Bienes Naturales		22.800		
60 DE TERRENOS Y BIENES NATURALES			22.800	
610 01 De Edificios y Construcciones	15.600			
610 De Edificios y Construcciones		15.600		
61 DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES			15.600	
6 ENAJENACION INVERSIONES REALES				38.400
702 01 Area de Educación e Investigación	17.500			
702 03 A. Agricult., Ganadería, Pesca, Caza, etc.	924.100			
702 04 Area de Industria y Energía	52.000			
702 05 Area de Comercio y Turismo	258.423			
702 06 Area de Vivienda y Ordenación Territ.	1.000.000			
702 Subvenciones Finalistas		2.252.023		
703 00 Fondo de Compensación Interterritorial	14.620.800			
703 Fondo de Compensación Interterritorial		14.620.800		
70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			16.872.823	
710 00 Area de Cultura y Desarrollo Comunitario	25.000			
710 03 A. Agricult., Ganadería, Pesca, Caza, etc.	86.300			
710 Subvenciones Finalistas		111.300		
71 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			111.300	
720 03 A. Agricult., Ganadería, Pesca, Caza, etc.	7.500			
720 Subvenciones Finalistas		7.500		
72 DE OO.AA.COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERO			7.500	
750 00 De Otros Entes Públicos	3.000			
750 De Otros Entes Públicos		3.000		
75 DE OTROS ENTES PUBLICOS			3.000	
770 00 De Empresas Privadas	1.500			
770 De Empresas Privadas		1.500		
77 DE EMPRESAS PRIVADAS			1.500	
790 00 Del Exterior	6.950.688			
790 Del Exterior		6.950.688		
79 DEL EXTERIOR			6.950.688	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				23.946.811
901 00 Obligaciones y bonos a medio y largo plazo	33.575.392			
901 Obligaciones y bonos a medio y largo plazo		33.575.392		
90 EMPRESTITOS			33.575.392	
9 PASIVOS FINANCIEROS (EXISION)				33.575.392
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	557.238.681	557.238.681	557.238.681	557.238.681